



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 02 DE ALCOBENDAS

C/ Joaquín Rodrigo, 3 , Planta 3 - 28100

Tfno: 916539690

Fax: 916533167

instancia2_alcobendas@madrid.org

42020589

NIG: 28.006.00.2-2022/0007674

Procedimiento: Monitorio 708/2022

Materia: Contratos en general

NEGOCIADO M

Demandante: BANTOR ANTLANTIC, S.A.

PROCURADOR D./Dña. JUAN JOSE LOPEZ SOMOVILLA

Demandado: D./Dña. [REDACTED]

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

ORGANO QUE ACUERDA EL REQUERIMIENTO:

Juzgado de 1ª Instancia nº 02 de Alcobendas.

ASUNTO EN QUE SE ACUERDA:

El arriba referenciado.

PERSONA A LA QUE SE REQUIERE:

D./Dña. SAIOA CARRERA ASENSIO

Domicilio: CALLE: Gloria Fuertes, nº 10 Esc/Piso/Prta: ESCALERA 7, 2º A C.P.:28702
San Sebastián de los Reyes (Madrid)

ORDEN QUE DEBE CUMPLIR:

Pagar a BANTOR ANTLANTIC, S.A. la cantidad de 627,13 EUROS, debiendo acreditar ante este Juzgado haber realizado el pago. Haciéndose saber a la parte deudora que el nº de cuenta de este Juzgado en el que ha de realizarse en su caso el ingreso es el 2351-0000-08-0708-22 de la entidad BANCO DE SANTANDER.

PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO:

VEINTE DÍAS, computados desde el siguiente a este requerimiento.

PREVENCIONES LEGALES

1ª) En el mismo plazo de **VEINTE DÍAS** puede, en vez de pagar, comparecer ante el Juzgado alegando de forma fundada y motivada en escrito de oposición las razones por las que, a su entender, no debe en todo o en parte la cantidad reclamada.

Si la parte demandada pretendiera solicitar el reconocimiento de la asistencia jurídica gratuita o interesar la designación de abogado y procurador de oficio deberá solicitarlo dentro del plazo de **TRES DÍAS**, puesto que la falta de designación de dichos



Madrid



profesionales no suspenderá el curso del proceso, salvo en los supuestos contemplados en el párrafo 2º del art. 16 de la Ley 1-1996 de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita

El escrito debe ir firmado por Abogado y Procurador si la cantidad reclamada excede 2.000 euros (en otro caso no se admitirá el escrito).

2ª) Practíquese el requerimiento en la forma prevista en el artículo 161 de la LEC, con apercibimiento de que, de no pagar ni comparecer el Letrado/a de la Admón. de Justicia dictará decreto dando por terminado el proceso monitorio y dará traslado al acreedor para que inste el despacho de ejecución, bastando para ello con la mera solicitud, según lo previsto en el artículo 816 de la LEC.

En Alcobendas, a 08 de febrero de 2023.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.





JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 02 DE ALCOBENDAS
C/ Joaquín Rodrigo, 3, Planta 3 - 28100
Tfno: 916539690
Fax: 916533167

42020587

NIG: 28.006.00.2-2022/0007674

Procedimiento: Monitorio 708/2022

Materia: Contratos en general

NEGOCIADO M

Demandante: BANTOR ANTLANTIC, S.A.

PROCURADOR D./Dña. MARIA ROSA FERNANDEZ PEDRERA CIRERA

Demandado: D./Dña. [REDACTED]

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA QUE LA DICTA: D./Dña. SILVIA VALDES GONZÁLEZ

Lugar: Alcobendas

Fecha: dieciocho de abril de dos mil veintidós

Con la anterior solicitud y documentos acompañados presentados por Procurador D./Dña. MARIA ROSA FERNANDEZ PEDRERA CIRERA en nombre y representación de BANTOR ANTLANTIC, S.A. frente a D./Dña. [REDACTED], en reclamación de 627,13 EUROS, fómense autos de procedimiento monitorio, que se sustanciará de acuerdo con lo previsto en los artículos 812 y siguientes de la LEC. Tengo al/a la referido/a Procurador/a como comparecido/a y parte en la representación que acredita.

Se declara competente territorialmente este Juzgado para conocer de dicha solicitud, en atención a que, según se manifiesta, el deudor tiene su domicilio en esta circunscripción (artículo 813 de la LEC).

La petición inicial cumple los requisitos del artículo 814 de la LEC, pues se indica la identidad y domicilio del acreedor y deudor, el lugar en que reside o puede ser hallado, y el origen y cuantía de la deuda. Igualmente se acompaña como exige el artículo 815.1 documento/s de los previstos en el artículo 812.

Conforme dispone el artículo 815,1 de la LEC procede requerir a la parte deudora para que, en el plazo de VEINTE DIAS pague al peticionario la cantidad de 627,13 EUROS, acreditándolo ante este órgano, o consignando la cantidad en la cuenta que este Juzgado mantiene abierta en el BANCO DE SANTANDER con número 2351-0000-08-0708-22", o bien comparezca ante este Juzgado alegando de forma fundada y motivada en escrito de oposición las razones por las que, a su entender, no debe, en todo o en parte, la cantidad reclamada, apercibiendo a dicho demandado de que en el mencionado escrito de oposición podrá solicitar la celebración de vista.



Madrid



3
21
22

23
24
25

26
27
28

los defina. En el portal del cliente bancario se clasifican los microcréditos como préstamos personales, al ser la situación más habitual que se da en el mercado.

Ello no obsta para que un crédito rápido pueda entrar en la categoría de créditos al consumo, siempre que pueda encuadrarse en la definición establecida en el art 1 de la Ley 15/2011 y no se da ninguna de las circunstancias de exclusión establecidas en el art 3, todo ello según consta de dicho documental.

En definitiva, analizada dicha contestación, no existe un marco comparativo de carácter oficial en el Banco de España, sino a los meros efectos de la mayor rapidez en la concesión, mayor análisis del riesgo, y por tanto mayor coste para el prestatario por el riesgo que asume el prestamista, según consta en la misma.

Al efecto también se aporta **de documento número CUATRO**, como índice de referencia, Informe de la Asociación Española de micro préstamos AEMIP donde se detallan las condiciones financieras en dicho mercado, sin otro de contraste que lo desvirtúe. Así, se puede observar que las devoluciones de nominal de 500 euros a 30 días oscilan en un arco de coste entre 158 a 161 euros, así como el producto suscrito de 172 euros.

Por último, se acompañan de **documento número CINCO y SEIS**, Sentencia dictada en fecha seis de abril de 2021 por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción 3 de Alcorcón, así como Sentencia dictada en fecha 29 de marzo de 2021 por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción 7 de Manresa, que analizan casos idénticos al que nos ocupa con producto financiero de microcrédito.

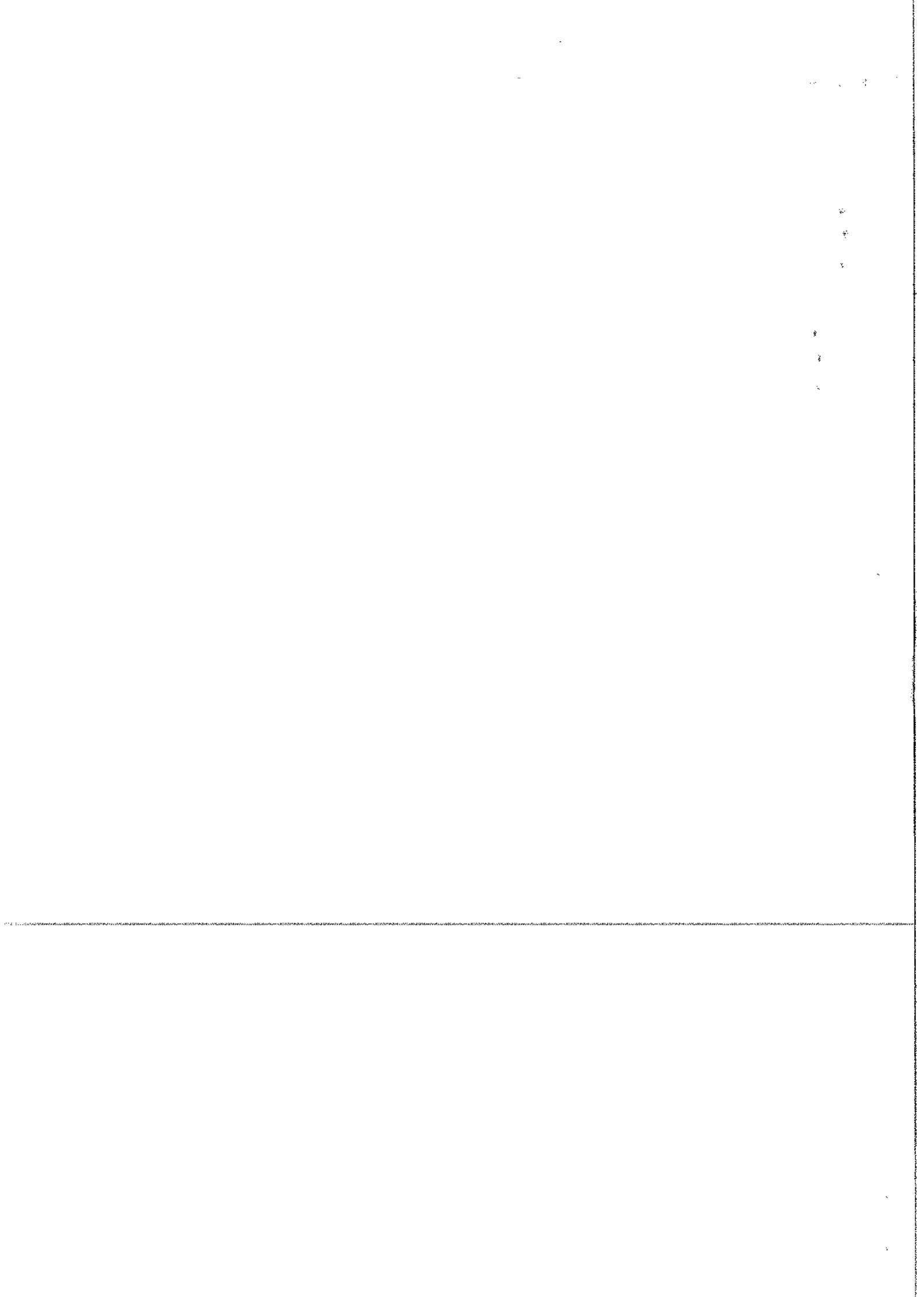
Por todo ello se puede concluir que **no resulta ni desproporcionado ni notablemente superior al normal del dinero el interés aplicado**. No se acredita por la actora ninguna circunstancia excepcional que imponga la necesidad de su solicitud. Por último, a tenor del propio **documento número UNO** aportado en este presente escrito de demanda, se describen las características principales del producto, incluido su coste y TAE de forma comprensible para el hombre medio, por lo que no se aprecia falta de transparencia alguna en su clausulado.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

Es competente la Jurisdicción Ordinaria de acuerdo con el artículo 36 de la LEC. Por otra parte, el artículo 813 del mismo Cuerpo Legal establece la competencia del Juzgado al que respetuosamente me dirijo al ser el correspondiente al partido judicial del domicilio del demandado.



II.- PROCEDIMIENTO:

Es el adecuado el Proceso Monitorio conforme al artículo 812 de la LEC.

III.- LEGITIMACIÓN:

Están legitimadas las partes para el presente de acuerdo con los artículos 6 y ss. de la LEC.

IV.- DE FONDO:

PRIMERO. - Los artículos 1255, 1088, 1124 y concordantes del CC y que consignan la exigibilidad de las obligaciones y la facultad de resolver aquéllas de carácter recíproco.

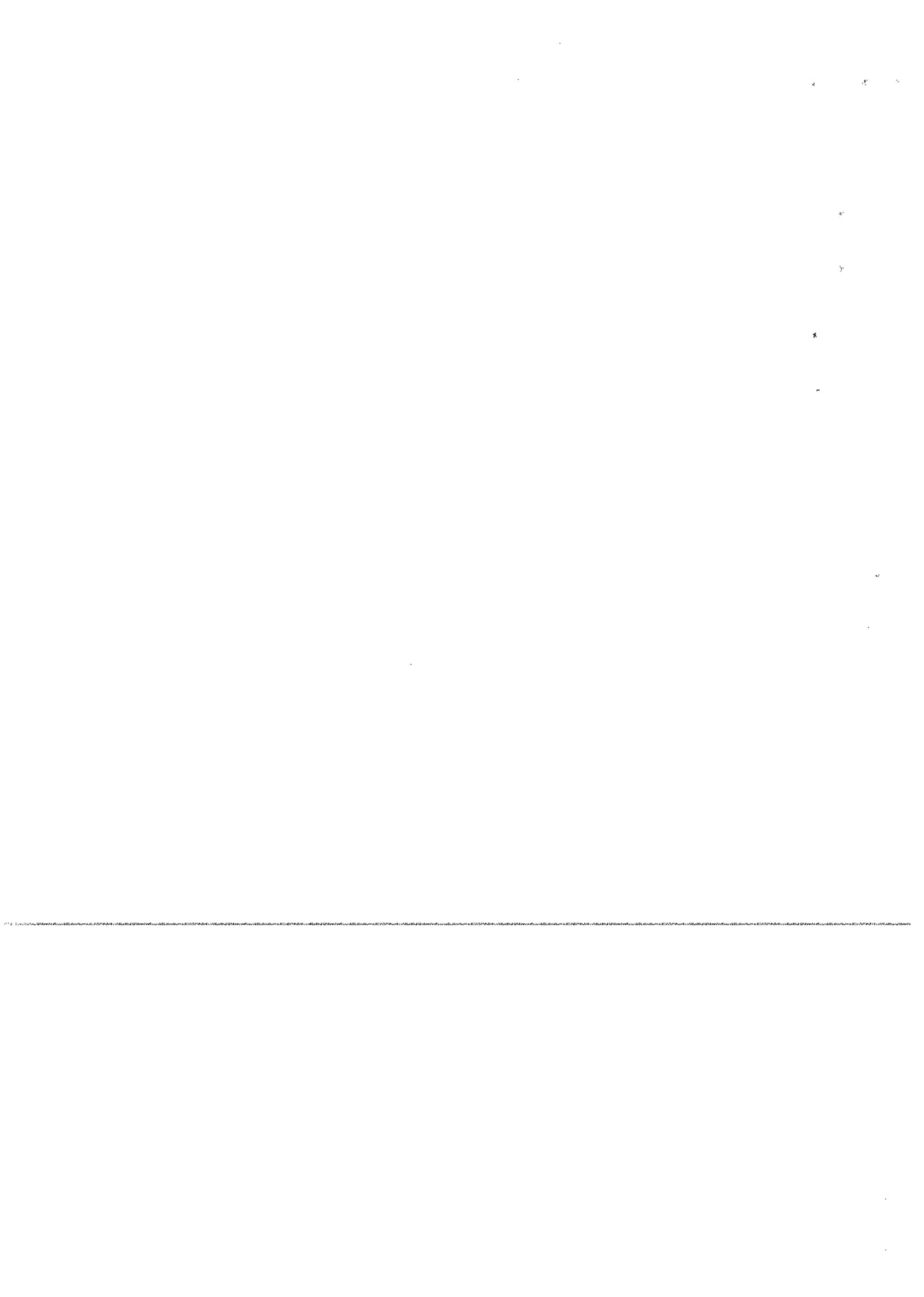
SEGUNDO. - El artículo 1108 del CC que establece que si la obligación consiste en el pago de una cantidad de dinero y el deudor incurriere en mora, la indemnización de daños y perjuicios, no habiendo pacto en contrario, consistirá en el pago de los intereses convenidos y a falta de convenio en el interés legal, no encontrándose pactados en este caso.

TERCERO. - Conforme lo preceptuado en el artículo 815 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y acreditándose a través de los documentos acompañados el legítimo crédito que mi representada ostenta contra el deudor demandado a través del presente proceso monitorio, se solicita se requiera mediante providencia al deudor para que, en el plazo de veinte días, pague a mi representada la suma reclamada y caso de no pagar, ni comparecer alegando razones de la negativa al pago, se dicte Auto despachando ejecución por la cantidad reclamada.

La Sec.4ª de la A.P. de Granada, A. de 21/05/02, rollo 765/01: "Evidentemente, la admisión de la solicitud debe asentarse sobre criterios de flexibilidad y amplitud, nunca de manera que haga restrictiva o limitada la posibilidad de acceder a tan novedoso proceso, sobre todo cuando el deudor goza de la facultad de oponerse con la consiguiente derivación de la pretensión al juicio declarativo que corresponda".

Y en el mismo sentido se pronuncia la Sec.7ª de la A.P. de Cádiz, en su Auto de 4/2/00, rollo de apelación 16/2003, al establecer: "En todo caso no es condición de la que dependa la admisibilidad de la demanda monitoria la posible complejidad del asunto. La Ley no establece tal limitación, que por otra parte sería contraria a la finalidad de esta clase de procedimiento especial, tendente a agilizar el cobro de deudas vencidas y líquidas, con independencia de la causa de la que la eventual deuda se derive, causa que, no obstante, podrá ser discutida por el demandado si se opusiere a la demanda monitoria."

Y en el mismo sentido se pronuncia la Sec.3ª de la A.P. de Mallorca, en su Auto de 9/7/02, rollo de apelación, al establecer: "Consecuencia de cuanto antecede es que el juez de primera instancia debe evitar en esta fase inicial, "inaudita altera parte", del juicio



monitorio, una actitud excesivamente inquisitiva que dé al traste con la finalidad pretendida con la introducción del nuevo proceso en nuestro derecho".

Y la Sec.3ª de la A.P. de Málaga, en Auto de 10/07/02, rollo 82/02, establece: "En el presente caso, los documentos que se aportan con la demanda, reúnen los requisitos establecidos en el artículo 821, 1º y 2º de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, consistentes en la factura por importe de 119.000 pesetas, presuntamente firmada por el comprador y albarán de entrega, firmada igual por el mismo con fecha 27 de diciembre de 1993, siendo la cantidad reclamada en la demanda, inferior al importe de las facturas, por lo cual la base de buena apariencia jurídica a que hace referencia la Exposición de Motivos citada, aparece cumplida, siendo a la parte demandada, a la que corresponderá acreditar, en su caso, los hechos obstativos o extintivos".

Por tanto se dan en el presente supuesto los requisitos legalmente exigidos para la viabilidad de la pretensión monitoria, siendo en todo caso el demandado quien deberá manifestar si adeuda o no la suma reclamada en la presente litis, oponiéndose a la misma, ya que lo que pretende el legislador en este tipo de procedimientos es que ante un crédito, que conste mínimamente acreditado, se requiera de pago al deudor para hacer frente al mismo, en evitación de un proceso judicial con todos los costes que el mismo comporta, facilitando al demandado la posibilidad de poder pagar el mismo sin incremento de costas judiciales.

Como establece la Sentencia de la Sección 17ª de la Audiencia Provincial de Barcelona, de 20 de diciembre de 2000, rollo 1273/2000:

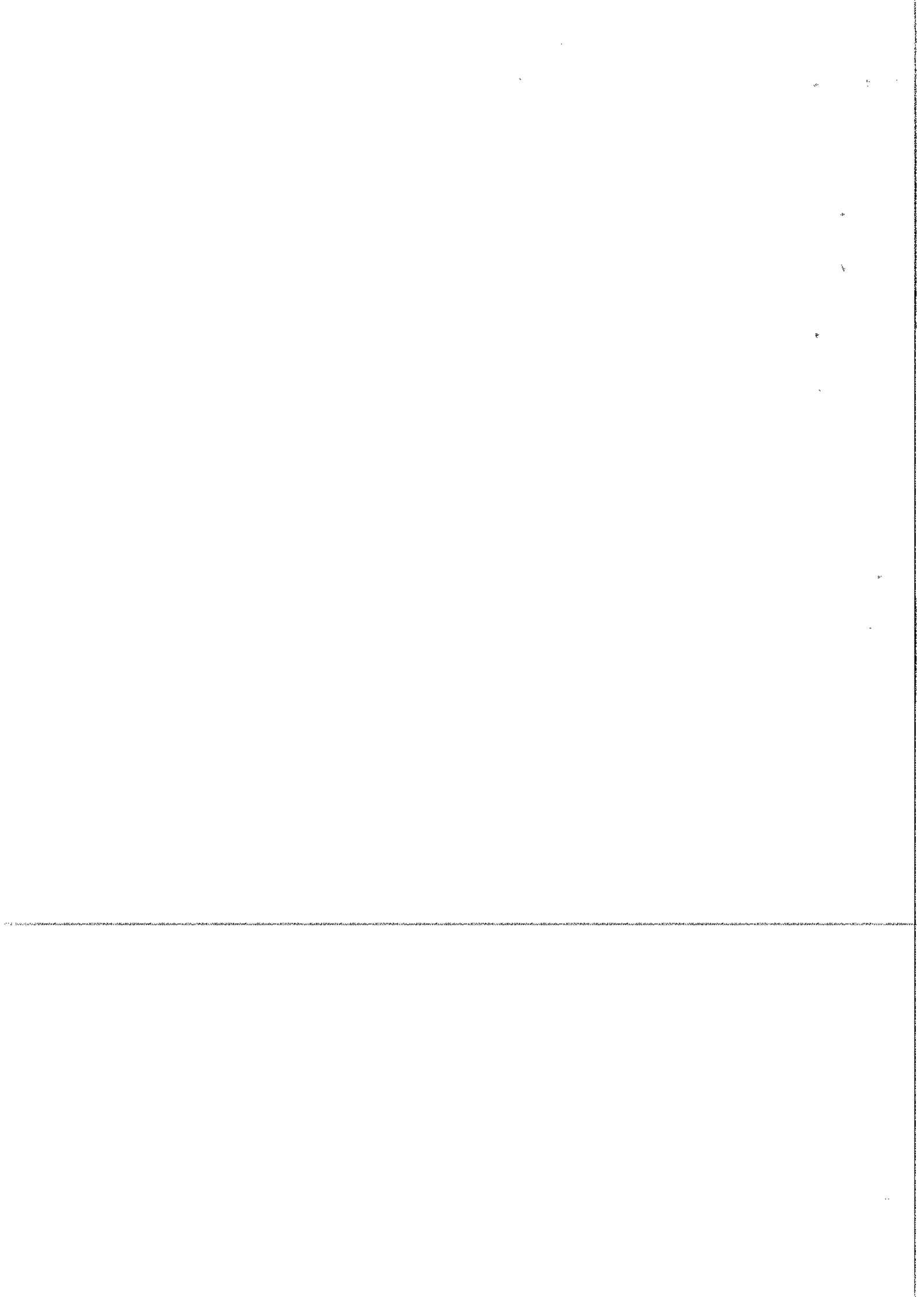
"Aceptado el hecho de la domiciliación bancaria y dadas las características del moderno sistema informático, no puede exigirse a la actora que aporte los recibos impagados, por cuanto aparte del nulo valor probatorio de un simple recibo no aceptado, como bien dice la recurrente, solo en el caso de ser abonado un pago, las entidades bancarias emiten los documentos físicos justificativos del pago, que envían a sus clientes al tiempo de efectuarle el pago en cuenta".

CUARTO. - Sobre la contratación electrónica, hemos de estar a lo señalado en los artículos 23 y siguientes de la Ley 34/2002 de 11 de julio de Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico que en su artículo 23 señala:

"1. Los contratos celebrados por vía electrónica producirán todos los efectos previstos por el ordenamiento jurídico, cuando concurren el consentimiento y los demás requisitos necesarios para su validez.

Los contratos electrónicos se regirán por lo dispuesto en este Título, por los Códigos Civil y de Comercio y por las restantes normas civiles o mercantiles sobre contratos, en especial, las normas de protección de los consumidores y usuarios y de ordenación de la actividad comercial."

A su vez, el artículo 24 de la misma Ley señala que cuando los contratos celebrados por vía electrónica (como en el caso que nos ocupa) estén firmados electrónicamente se



estará a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, así como que, en todo caso, el soporte electrónico en que conste un contrato celebrado por vía electrónica será admisible en juicio como prueba documental. La remisión a la Ley de Firma Electrónica no da sino carta de naturaleza al procedimiento usado por mi mandante y el demandado al indicar que se considera firma electrónica reconocida la firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido y generada mediante un dispositivo seguro de creación de firma, teniendo respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel. La consideración de documento electrónico viene determinada porque la información de cualquier naturaleza se encuentre en forma electrónica, archivada en un soporte electrónico según un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento diferenciado.

QUINTO. - La figura del tercero de confianza de la que hemos hablado en esta demanda viene regulada en el artículo 25 de la Ley sobre la Sociedad de la Información y el Comercio Electrónico. Concretamente señala:

"1. Las partes podrán pactar que un tercero archive las declaraciones de voluntad que integran los contratos electrónicos y que consigne la fecha y la hora en que dichas comunicaciones han tenido lugar. La intervención de dichos terceros no podrá alterar ni sustituir las funciones que corresponde realizar a las personas facultadas con arreglo a Derecho para dar fe pública.

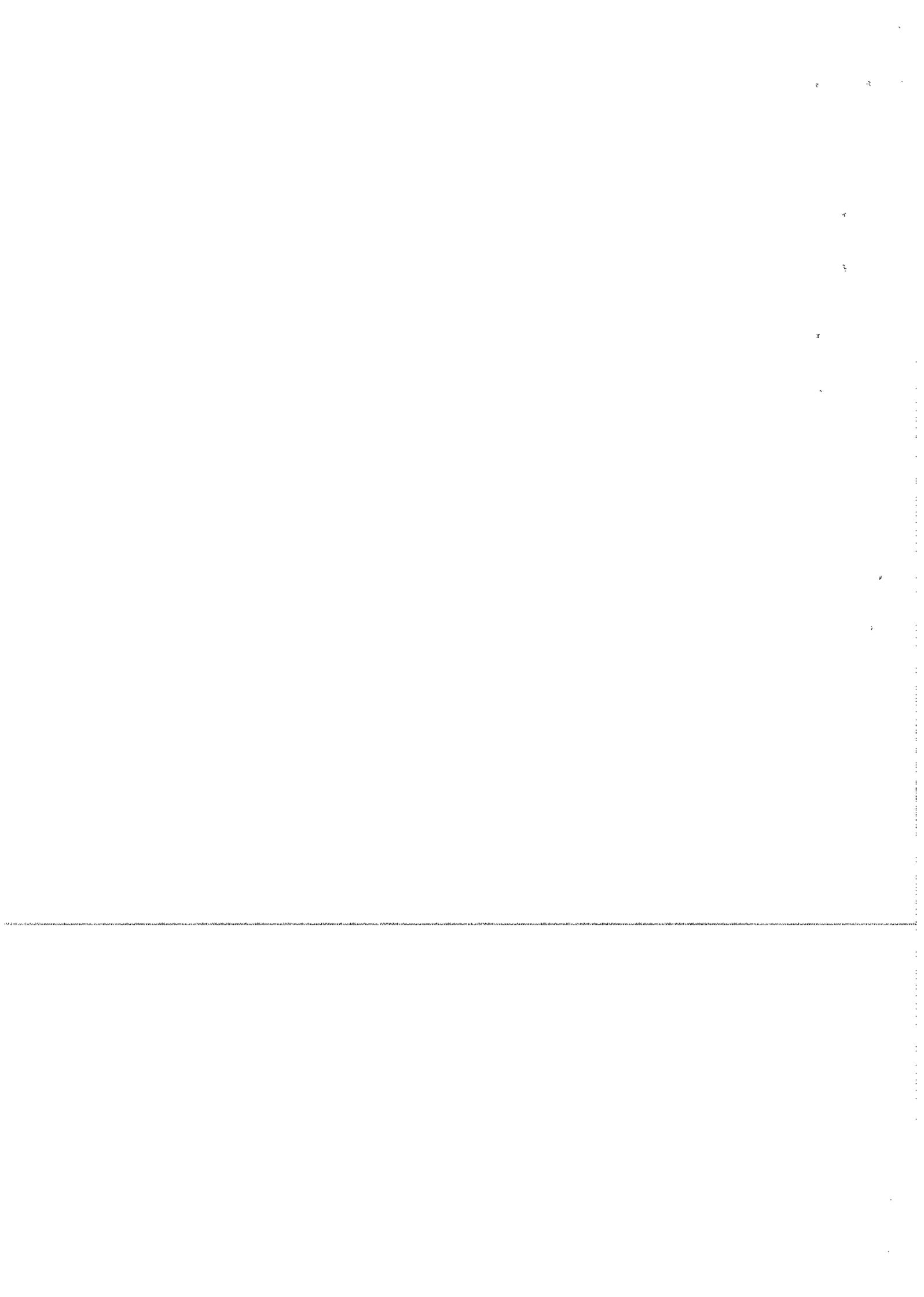
2. El tercero deberá archivar en soporte informático las declaraciones que hubieran tenido lugar por vía telemática entre las partes por el tiempo estipulado que, en ningún caso, será inferior a cinco años."

SEXTO. - COSTAS:

El artículo 394 de la LEC señala que las costas deben ser impuestas a la parte demandada.

En base a lo expuesto y al amparo de lo preceptuado en los artículos 812 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

SUPLICO AL JUZGADO, Acuerde tenerme por presentado este escrito, con sus copias y documentos acompañados, decretar su admisión, tenerme por parte en la representación acreditada, y por formulada petición inicial de **PROCEDIMIENTO MONITORIO, en reclamación de la cantidad de SEISCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON TRECE CENTIMOS (627,13 €), contra [REDACTED]**, cuyas demás señas y requisitos constan en el encabezamiento, se admita a trámite la presente solicitud y se requiera de pago al deudor citado para que en el plazo de veinte días, pague a mi representada la suma reclamada y caso de no pagar, ni comparecer alegando las razones de la negativa al pago, se dicte resolución despachando ejecución por la cantidad reclamada, que devengará el interés del art. 816 párrafo final en relación con el art. 576 de la L.E.Civil, más el 30 % correspondiente a intereses y costas, presupuestados.



conforme al Art. 575 de la L.E.Civil, sin perjuicio de su posterior liquidación.

PRIMER OTROSI DIGO:

Que conforme lo previsto en el Art. 231 de la L.E.Civil, y desde este momento procesal y para el supuesto de haber incurrido en algún error u omisión en la redacción de la demanda o presentación de los documentos preceptivos, se solicita del Juzgado se otorgue a esta parte un plazo para proceder a su subsanación.

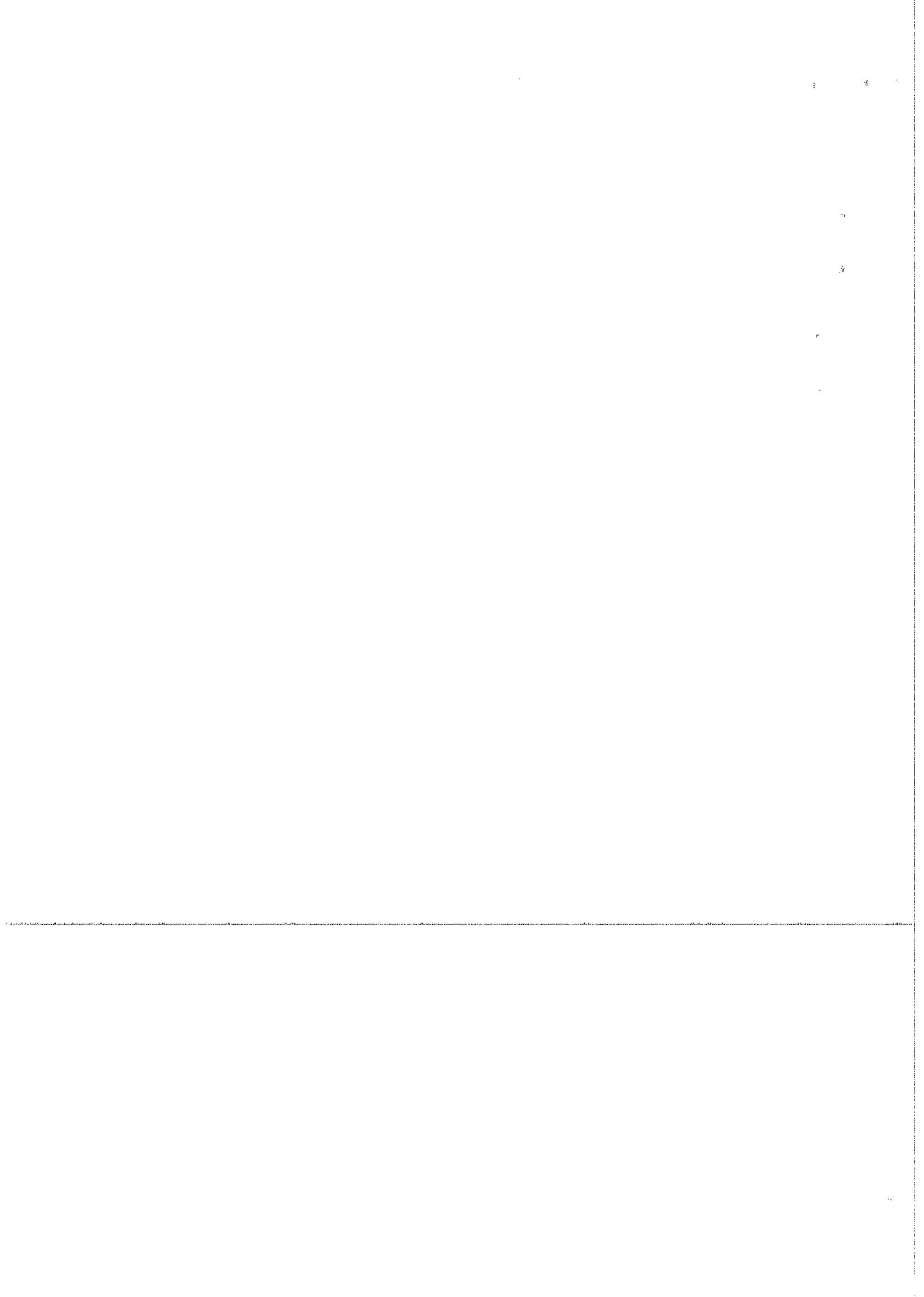
Y en su virtud,

AL JUZGADO SUPPLICO, Acuerde de conformidad con lo solicitado en los términos anteriormente indicados.

En ALCOBENDAS, a dos de marzo de dos mil veintidos.

ALBERTO TRAVERIA FILLAT
Letrado N°Col 21150

MARIA ROSA FERNANDEZ PEDRERA CIRERA
Procurador (N°Col.31013)



GF1316323

07/2021



ANA FERNANDEZ TRESGUERRES GARCIA
Notario
 Calle Maldonado, nº 19, entreplanta
 28006- MADRID
 Tel 91 431 1666/91 431 8007 Fax 91 578 4335

PODER GENERAL PARA PLEITOS CON FACULTADES
 ESPECIALES.

NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA -----

En Madrid, mi residencia, a veintitrés de
 noviembre de dos mil veintiuno. -----

Ante mí, ANA FERNÁNDEZ-TRESGUERRES GARCÍA,
 Notaria del Ilustre Colegio de Madrid, -----

-----COMPARECE: -----

DON RAIMUNDO GONÇALVES PEREIRA, mayor de edad,
 casado, administrador, con domicilio a estos
 efectos en Madrid, calle José Abascal número 56,
 planta 2ª y con D.N.I. número 06.634.706-B. -----

----- INTERVIENE -----

En nombre y representación de la Sociedad
 denominada "BANTOR ATLANTIC, SOCIEDAD ANÓNIMA",
 domiciliada en Madrid, calle José Abascal número
 56, planta 2ª; constituida por tiempo indefinido
 mediante escritura autorizada por el Notario de
 Barcelona, Don Ariel Sultán Benguigi el día 13 de
 septiembre de 2018 bajo el número 5553 de su

protocolo, INSCRITA en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 46590, folio 1, hoja n° B-524781 inscripción 1ª. Cambió su domicilio al actual mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona Don Jaime Calvo Francia, el día 23 de julio de 2020 con el número 3811 de su protocolo, que causó la inscripción 2ª en la citada hoja registral. -----

Con CIF n° B-A67284851. -----

Su objeto social consiste en: La concesión y adquisición de préstamos o créditos al consumo o cualquier otro medio equivalente de financiación. Prestaciones de servicios de asesoramiento, y Consulting relativos o no a la concesión de préstamos. -----

Con código CNAE 6492 (actividad principal).

Manifiesta el representante de la Sociedad que los datos anteriormente relacionados de la compañía no han cambiado, especialmente el objeto social transcrito. -----

TITULARIDAD REAL: DECLARACION LEY 10/2010 DE 28 DE ABRIL .- Yo la Notaria hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real de la Sociedad "BANTOR ATLANTIC,

GF1316324

07/2021



SOCIEDAD ANÓNIMA", según consulta por mi realizada a través de la plataforma SIGNO, cuyo resultado consta en acta autorizada por la Notario de Barcelona Doña María del Camino Quiroga Martínez el día 11 de febrero de 2019 bajo el número 351 de su protocolo, manifestando su representante no haberse modificado el contenido de la misma. -----

ACTÚA: Haciendo uso del poder que la sociedad le tiene conferido mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Jaime Calvo Francia el día 31 de octubre de 2019 con el número 5.799 de su protocolo que causó la inscripción 8ª en la citada hoja registral societaria. He tenido copia autorizada a la vista de dicho poder, y del mismo resultan facultades, a ejercitar de manera solidaria, entre otras, para "comparecer ante toda clase de juzgados y tribunales de cualesquiera jurisdicción y ante toda clase de organismos públicos, en cualquier concepto, y en toda clase de juicios y procedimientos . . . ya directamente o

por medio de Abogados y Procuradores a los que podrá conferir los oportunos poderes" suficientes a mi juicio y bajo mi responsabilidad para el otorgamiento de poder para pleitos con facultades especiales incluido en la presente. -----

Manifiesta el compareciente no haberle sido revocadas las facultades de anterior mención y que subsiste la vida legal de la sociedad que representa. -----

Identifico al señor compareciente por su Documento reseñado que me es exhibido. Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria e interés legítimo para otorgar esta escritura de **PODER GENERAL PARA PLEITOS CON FACULTADES ESPECIALES**, a cuyo efecto, -----

-----**OTORGA:**-----

Que confiere poder, tan amplio y bastante como en Derecho sea necesario y de forma solidaria, a favor de los Procuradores: DON JUAN CARLOS ALVAREZ VAZQUEZ, DON JOSÉ ARDUENGO CASO, DON CARLOS ARREGUI RODES, DOÑA MARÍA TERESA, DOÑA AMELIA BELTRAN FERRER, DOÑA EUGENIA BERDIE PABA, DOÑA MARÍA JULIA BERNAL MORATA, DOÑA MARÍA DOLORES BETANCORT QUINTANA, DOÑA CONCEPCIÓN BLASCO LOZANO, DON UBALDO

GF1316325

07/2021



CESAR BOYANO ADANEZ, DON ANDRÉS BRAVO SANCHEZ, DON
 MIGUEL ÁNGEL COBOS BERENGUER, DOÑA MARÍA ISABEL
 CONDE GOMEZ, DON FRANCISCO DE LA CRUZ GORDO, DOÑA
 ADELA DURAND BAQUERIZO, DOÑA JUDITH ESTANY
 SECANELL, DOÑA MARÍA TERESA FARIÑAS GARRIDO, DOÑA
 MARÍA ROSA FERNANDEZ PEDRERA CIRERA, DOÑA MARÍA
 CONSUELO FERNANDEZ VERDU, DOÑA MARTA FORRELLAT
 ARMENGOLPADROS, DOÑA ANA MARÍA GALEY ZAFORA, DOÑA
 EVA GARCIA FERNANDEZ, DOÑA CINTA GOMEZ PLASENCIA,
 DOÑA MARÍA LUISA GONZÁLEZ LAGIER, DOÑA LUISA MARÍA
 GUZMAN HERRERA, DON JOSÉ LORENZO HERNANDEZ PEÑATE,
 DON HERNÁN KOZAK CINO, DON MANUEL LARA MEDINA, DOÑA
 ADA LOPEZ GARCIA, DON VICENTE LOPEZ LOPEZ, DOÑA
 SONIA LOPEZ ROCH, DON JUAN JOSÉ LOPEZ SOMOVILLA,
 DON JOSÉ MARÍA MANJON SANCHEZ, DOÑA PILAR MAÑAS
 POZUELO, DOÑA ANA MARÍA MARIN LARIOS, DOÑA
 ESTEFANÍA MARTINEZ GARCIA, DON JUAN ANTONIO MORENO
 CASSY, DOÑA NATALIA CUCHI ALFARO, DON ÁNGEL LUIS
 NIETO HERRERO, DON MANUEL OLIVA ROSELL, DOÑA MARÍA
 CARMEN ORTUÑO MUÑOZ, DON LUIS MANUEL OSBORNE GARCIA

RAEZ, DON LUIS ÁNGEL PAINCEIRA CORTIZO, DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES PATIÑO BEAUTELL, DOÑA NIEVES PEREZ-TEMPLADO MARTINEZ, DON LLUIS RICART RIBALTA, DON JOSÉ ROMAN GOMEZ, DON FELIPE RUIZ ROMERO, DON IGNACIO SANCHEZ DIAZ, DOÑA ISABEL SANJUAN FERNANDEZ, DON JOSÉ SAPIÑA BAVIERA, DOÑA INMACULADA SERRANO GARCIA, DOÑA ARIADNA TARRAGO CARMONA, DOÑA EVA MARÍA TIMOTEO CASTIEL, DON ALBERTO TRAVERIA FILLAT, DON ALEJANDRO VALERA COBACHO Y DON JUAN LUIS VALGAÑON GOMEZ, -----

Y a favor de los Letrados: DON ALBERTO TRAVERIA FILLAT y DOÑA JUDIT ESTANY SECANELL, -----

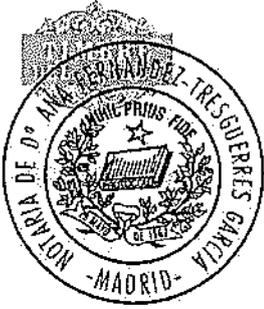
en la medida en que por su estatuto profesional fuere posible, para que en nombre y representación de los poderdantes y por las disposiciones que al efecto se contengan en la legislación vigente, ejerciten las siguientes facultades: -----

A).- FACULTADES GENERALES PARA PLEITOS: -----

- Comparecer ante cualesquiera Juzgados, Audiencias y demás Tribunales, ordinarios o especiales, de cualquier grado o jurisdicción, y ante cualquier otra autoridad, Magistratura, Fiscalía, Organismos Sindicales, Delegación, Junta, Jurado, Tribunal de la Competencia o de Cuentas del

GF1316326

07/2021



Estado, Autoridad Eclesiástica, Centro, Notaria, Registro Público, Administración de Hacienda o Agencia Tributaria, oficina o funcionario del Estado, Administración Central, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o cualesquiera otras entidades locales, organismos autónomos y demás entes públicos, incluso internacionales, en particular de la U.E., y demás Entidades creadas y por crear, en cualquiera de sus ramas, dependencias y servicios; y en ellos, instar, seguir y terminar, como actor, demandado, tercero, coadyuvante, requirente o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos, civiles, criminales, administrativos, sociales, contencioso-administrativos, económico-administrativos, de trabajo, gubernativos, notariales, hipotecarios, de Hacienda, de jurisdicción voluntaria y de cualquier otra clase. -----

- En todos estos casos, entablar, contestar y seguir por todos sus trámites e instancias, hasta

su conclusión, toda clase de acciones, demandas, denuncias, querellas, acusaciones, excepciones y defensas y ejercitar otras cualesquiera pretensiones, pedir suspensiones de juicios o procedimientos, ejercitándose en los mismos en cuantos casos fuera menester la ratificación personal; firmar y presentar escritos y asistir a toda clase de actuaciones; solicitar y recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos. -----

- Dirigir, recibir y contestar requerimientos y notificaciones. Interponer recursos de alzada, y cualquier otro acto previo al proceso. -----

- Tachar testigos; suministrar y tachar pruebas, renunciar a ellas y a traslados de autos. Absolver posiciones y confesar en juicio y en todo tipo de interrogatorios previstos por la Ley. -----

- Instar autorizaciones judiciales, declaraciones de herederos, expedientes de dominio, acumulaciones, liquidaciones y tasaciones de costas; promover conflictos de jurisdicción, cuestiones de competencia, diligencias preliminares, preparatorias o previas, otras cuestiones incidentales, siguiéndolas hasta que se dicte Auto o resolución pertinente. Ser parte en

GF1316327

07/2021



juicios de testamentaria o abintestato hasta su resolución, pudiendo presentar o dar conformidad a proyectos de partición. Consentir las resoluciones favorables. -----

- Interponer y seguir toda clase de recursos, incluso los gubernativos y contencioso-administrativos y los de reposición, alzada, reforma, súplica, apelación, injusticia notoria, suplicación, queja, nulidad e incompetencia, interponer y seguir recursos de amparo ante el Tribunal Constitucional, así como aquellos extraordinarios de casación o interés casacional y los extraordinarios por infracción procesal, y demás procedentes en Derecho y, en general, practicar cuanto permitan las respectivas leyes de procedimiento, sin limitación. -----

- Instar, prestar, alzar o cancelar embargos, secuestros, depósitos, ejecuciones, desahucios y anotaciones preventivas así como pedir administraciones, intervenciones o cualquier otra

medida de conservación, seguridad, prevención o garantía, y modificarlos o extinguirlos; designar peritos. Intervenir en subastas judiciales y extrajudiciales, ceder remates a terceros o aceptar las cesiones que otros hicieren a favor de las poderdantes; pedir desahucios, lanzamientos, tomar posesión de los bienes muebles o inmuebles que deban hacerlo como consecuencia de los juicios en que intervengan. Prestar cauciones; hacer depósitos y consignaciones judiciales, así como percibir del Juzgado las cantidades consignadas como precio del remate. -----

B).- FACULTADES ESPECIALES. -----

- Interponer los recursos extraordinarios de casación y revisión. Desistir de cualquier recurso, incluso los de casación y revisión. Promover la recusación de señores Jueces y Magistrados. -----

- Celebrar actos de conciliación, con avenencia o sin ella, en cuanto impliquen actos dispositivos. Transigir; someter a arbitraje las cuestiones controvertidas u otras surgidas después. Otorgar ratificaciones personales a nombre de la parte poderdante. Renunciar o reconocer derechos; allanarse; renunciar a la acción de derecho

GF1316328

07/2021



disentida o a la acción procesal, o desistir de ellas; aceptar y rechazar las proposiciones del deudor, así como realizar manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida del objeto. -----

- Promover y personarse en los procedimientos de Suspensión de Pagos, quita o espera, Concurso de Acreedores o Quiebra, y seguirlos hasta su conclusión y, especialmente, intervenir con voz y voto en Junta de Acreedores y para la aprobación del Convenio de que se trate, nombrar Síndicos y administradores, interventores y miembros de Tribunales colegiados. Reconocer y graduar créditos, cobrar estos e impugnar los actos y acuerdos, aceptar cargos y designar vocales de organismos de conciliación. -----

- Percibir cantidades, indemnizatorias o no, resultantes de decisiones judiciales favorables a la parte poderdante, ya figuren en nombre de

poderdante o apoderado. -----

- Instar la autorización de actas notariales, de presencia, requerimientos, notificación, referencia, protocolización, declaración de herederos ab intestato u otras de notoriedad, remisión de documentos, exhibición, depósito voluntario o cualesquiera otras, incluida la intervención en las subastas notariales. -----

- Supuesta la vigencia de la Ley 1/2000, de 7 de Enero, de Enjuiciamiento Civil, a los efectos específicos de la comparecencia y posible arreglo, renuncia, transacción o allanamiento previstos en el art. 414.2 de la misma, poder efectuar los mismos, con independencia del tipo de procedimiento de que se trate, y de sus circunstancias concretas de identificación procesal. -----

- Sustituir el presente poder a favor de señores Procuradores o Letrados, y solicitar las copias que se precisen de este poder. -----

- Percibir del Fondo de Garantía Salarial, de la Tesorería General de la Seguridad Social, o de cualquier otra entidad pagadora que en el futuro se cree o sustituya a dichos organismos, todas las cantidades que pudieran corresponder por cualquier

GF1316329

07/2021



concepto a la parte poderdante como consecuencia de la relación laboral que mantiene o mantuvo con la empresa donde prestaba o presta sus servicios; y facultar a las indicadas entidades pagadoras para subrogarse en los derechos de la parte poderdante, para el ejercicio de todo tipo de acciones que resultaran procedentes en Derecho. -----

- Liquidar la tasa judicial, y cualquier otro tributo, contribución o tasa, previo, simultáneo o posterior al procedimiento cuya representación se confiere por el presente apoderamiento. -----

- Y cualquier otra facultad, no enumerada anteriormente, de las comprendidas en los artículos 25, 414.2 y 590 de la Ley 1/2000, de 7 de Enero, de Enjuiciamiento Civil. -----

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos UE 679/2016, el/los compareciente/s queda/n informado/s y acepta/n la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se

conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento a las administraciones públicas que estipula la Ley. Su finalidad es realizar la formalización de este instrumento público, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. -----

Lee la escritura el señor compareciente, en uso de su derecho, manifiesta quedar enterado, la encuentra conforme y firma conmigo, la Notario. -

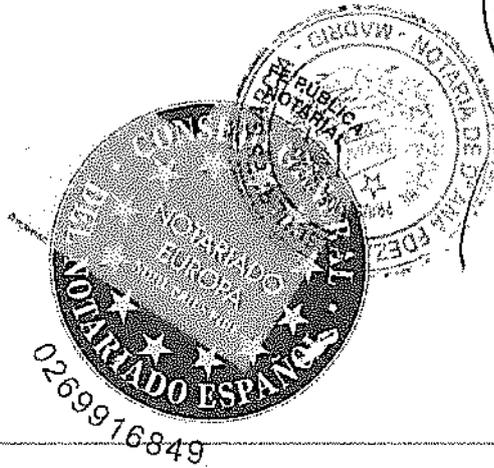
De que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que este otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de otorgante e interviniente y de todo lo demás contenido en este instrumento público extendido en siete folios de papel sellado de uso exclusivo para documentos notariales números el presente y los anteriores por orden, todos ellos de la misma serie, yo, la Notaria doy fe.= Está la firma del compareciente. Siguen el signo, la firma y rúbrica del Notario autorizante.- Sellado. -----

GF1316330

07/2021

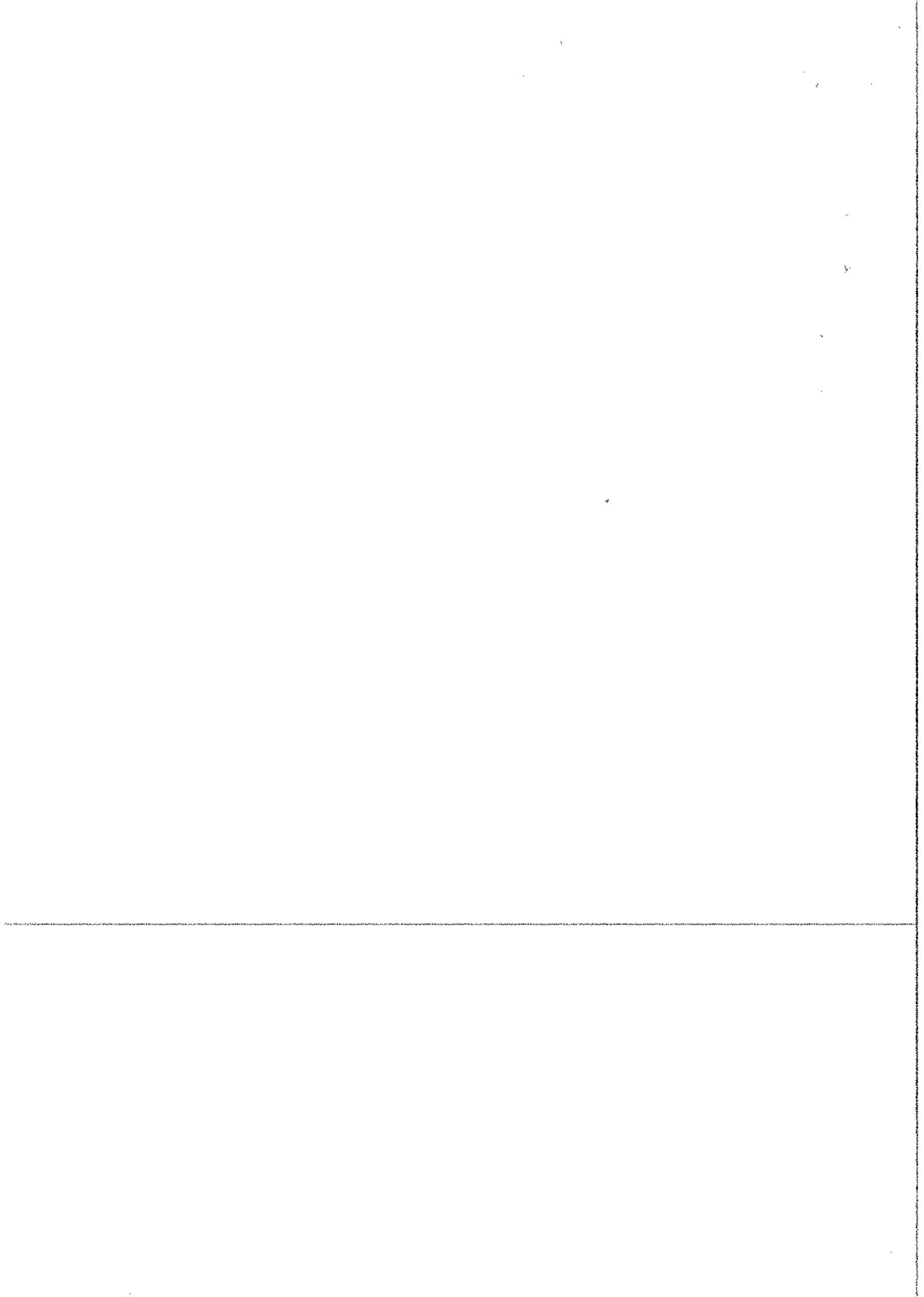


ES COPIA DE SU ORIGINAL, que obra en el Protocolo corriente de instrumentos públicos a mi cargo bajo el número al principio expresado, y yo, la Notario autorizante, la expido para la entidad poderdante, en MADRID, a veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, en ocho folios de papel timbrado para documentos notariales, de la misma serie, y números correlativos. DOY FE. -----



Bases:
Números:
Derechos:

[Handwritten signature]



CONTRATO DE CRÉDITO PERSONAL

Línea de crédito

Nº 00316856

De una parte,

Bantor Atlantic SA, con domicilio social en Calle Estruc, nº 9, 08002, Barcelona, España inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 46.590, folio 1, hoja B-524781, provisto de teléfono 932 20 33 67, correo electrónico soporte@movinero.es (en adelante, el "**Acreeedor**")

Y de otra parte,

EXPONEN

- Que en virtud del presente contrato el Acreeedor responde afirmativamente a la solicitud para formalizar el contrato de crédito presentada en la página web (www.movinero.es) (en adelante, el "**Sitio Web**") por el Cliente y, en consecuencia, formalmente aprueba la concesión del crédito a favor del Cliente en los términos previstos en el presente contrato (en adelante e indistintamente, el "**Contrato**" o el "**Contrato de Crédito**").
- Que antes de solicitar la suscripción del presente Contrato, el Cliente tuvo a su disposición en papel o en otro soporte duradero (i) las condiciones generales del contrato de crédito; (ii) la "información normalizada europea sobre el crédito al consumo" (en adelante "**Información Normalizada**") en los términos del anexo II de la "Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo" y (iii) toda la información previa al contrato legalmente exigida de conformidad con el artículo 10 de la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo derivada de la Directiva 2008/48/CE, y el artículo 7 de la Ley 22/2007, de 11 julio, de comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores, derivada de la Directiva 2002/65/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2002, y que ha leído y aceptado todo ello, marcando a estos efectos la correspondiente casilla en el Sitio Web así como la casilla referente a disposiciones específicas en materia de protección de datos, con el fin de completar la solicitud de disposición.

Asimismo, el Cliente ha tenido acceso al texto del Contrato con carácter previo a su suscripción y una copia del mismo le será facilitada por correo electrónico y será consultable en todo momento accediendo al Sitio Web a través de su cuenta de cliente. Adicionalmente, el Cliente manifiesta que a través del Sitio Web indicó la cantidad de la que deseaba disponer.

- Que el Cliente manifiesta expresamente que previamente a la solicitud de suscripción del presente Contrato, ha leído y comprende el alcance de los términos y condiciones regulados en el mismo, y

consiente expresamente en sujetarse al mismo.

- El Cliente manifiesta que con carácter previo a la firma del presente Contrato bien (a) solicitó al Acreedor y recibió de este un documento con todas las condiciones del crédito en términos idénticos a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo, como oferta vinculante que ha mantenido durante un plazo mínimo de catorce (14) días naturales desde su entrega antes de solicitar la formalización del presente Contrato, o bien (ii) solicitó al Acreedor y recibió de este un documento con todas las condiciones del crédito como oferta vinculante a mantener durante un plazo mínimo de catorce (14) días naturales desde su entrega pero ha preferido no esperar al vencimiento de dicho plazo mínimo, y ha solicitado la formalización del presente Contrato.

Artículo 1. Condiciones del crédito

| | |
|--|---|
| 1.1 Objeto del Contrato de Crédito | Línea de crédito para uso personal (tipo revolving) |
| (a) Límite de Crédito | 310.00 €. Este es el límite de crédito máximo. |
| (b) Modalidades de disposición: | <p>Una vez aceptada la solicitud de crédito del Cliente, el importe total de la línea de crédito estará a disposición del Cliente. Este podrá disponer de cualquier importe en Euros, total o parcialmente, hasta alcanzar el límite de crédito concedido. Los importes solicitados por el Cliente estarán disponibles mediante transferencia bancaria efectuada por el Acreedor a la cuenta bancaria del Cliente.</p> <p>El Cliente podrá realizar múltiples disposiciones así como reembolsos de importes dispuestos. Los referidos reembolsos disminuirán el principal pendiente de reembolso y repondrán consiguientemente el límite de crédito (es decir, las cantidades reembolsadas podrán ser dispuestas de nuevo).</p> |
| 1.2 Duración de la Línea de crédito | De acuerdo con los términos y condiciones del presente Contrato de Crédito, una vez aprobada la solicitud de disposición del Cliente, este podrá efectuar disposiciones de la línea de crédito desde la fecha de suscripción del presente contrato y durante un período máximo de 12 meses, esto es, hasta la fecha 11-09-2020, salvo que el Contrato finalice con anterioridad (en adelante el "Período de Disponibilidad"). |
| 1.3 Reembolso | Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1.5 siguiente, el importe total dispuesto de la línea de crédito deberá ser reembolsado en su totalidad como muy tarde en la fecha de vencimiento del referido Período de |

| | |
|--|--|
| | <p>Disponibilidad (en adelante, "la Fecha de Vencimiento"), junto con cualesquiera importes, intereses o penalizaciones resultantes o derivados del presente Contrato de Crédito.</p> <p>Método de pago elegido: Tarjeta de débito (en adelante, el "Método de Pago").</p> <p>En el Artículo 4 siguiente se establecen más detalles sobre como efectuar los reembolsos.</p> |
| <p>1.4 Intereses</p> | |
| <p>(a) Intereses</p> | <p>El Acreedor percibirá los intereses devengados en cada Periodo de Facturación (según se define este en Artículo 2 siguiente) consistentes en un interés ordinario fijo que se calculará y acumulará diariamente sobre el saldo de principal dispuesto pendiente de reembolso.</p> <p>El interés diario se calculará aplicando la siguiente fórmula:</p> <p>"$DI = DP * DR$", siendo "DI" el interés diario; "DP" el saldo diario de principal dispuesto pendiente de reembolso y "DR" el tipo de interés diario aplicable en dicha fecha.</p> <p>Tipo de interés diario ("DR):</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1.10 % / día <p>El tipo ordinario de interés nominal anual es de 401.50 % / año para un año de 365 días ó 402.60 % / año para un año de 366 días.</p> |
| <p>(b) Tasa anual equivalente (TAE)</p> <p>La TAE es el coste total del crédito expresado en forma de porcentaje anual del importe total del crédito. La TAE sirve para comparar diferentes ofertas similares en términos de importe, estructura y periodos de amortización.</p> | <p>3084.85 %</p> <p>La TAE indicada es un ejemplo representativo y se basa en un tipo de interés diario de 1.10 %, presuponiendo que el importe total de la línea de crédito (1290.27 Euros) ha sido dispuesto por el Cliente íntegramente en el momento de su concesión y que el Cliente ha procedido a su reembolso (principal + intereses) en doce (12) cuotas mensuales iguales.</p> <p>En el cálculo de la TAE no se han tenido en cuenta gastos generados por incumplimientos de obligaciones del Cliente.</p> |
| <p>1.5 Vencimiento Mensual</p> | <p>El Cliente tendrá que efectuar los pagos que se indican a continuación el día 30 de cada mes a partir del momento en que se ponga el crédito a su</p> |

disposición o en cualquier otra fecha que sea acordada entre el Acreedor y el Cliente (la "**Fecha de Vencimiento Mensual**"). A estos efectos, antes de la primera Disposición el Cliente deberá comunicar cuál de los siguientes métodos de pago utilizará para hacer el reembolso:

En defecto de instrucciones del Cliente, se entenderá que el Cliente ha elegido reembolsar el Importe Total a Pagar.

1. la totalidad de los importes dispuestos, los intereses ordinarios acumulados y los intereses de demora (el "**Importe Total a Pagar**"); o
2. un importe mínimo que consistirá en el importe superior entre (i) un diez por ciento (10.00 %) del principal dispuesto pendiente de reembolso a la finalización del correspondiente periodo de facturación más los intereses ordinarios y de demora (de existir) devengados y (ii) 50.00 Euros (el "**Importe Mínimo a Pagar**").

Una vez seleccionada la opción de pago ésta se convertirá en la opción por defecto. En caso que el Cliente quiera cambiar el método de pago podrá hacerlo a través del sitio web con 3 días de antelación al reembolso correspondiente.

En defecto de instrucciones del Cliente, se entenderá que el Cliente ha elegido reembolsar el Importe Total a Pagar.

Si el Importe Total a Pagar fuese inferior a 50.00 Euros, este importe será el que deberá abonar el Cliente en la Fecha de Vencimiento Mensual.

El Importe Mínimo a Pagar se identificará en el extracto o resumen de facturación que el Acreedor pondrá a disposición del Cliente.

En cualquier caso, conforme al apartado 1.3 anterior, los pagos se efectuarán mediante el siguiente Método de pago automático:

Tarjeta de débito VISA 416081*****0041

Los pagos realizados por el cliente se imputarán de la siguiente manera: (1) intereses de demora, intereses ordinarios y principal que se encontraran vencidos y pendientes de pago (en el orden en que dichos importes hubieran resultado exigibles); (2) intereses de demora, intereses ordinarios y principal, devengados y facturados con vencimiento en esa misma fecha; y (3) intereses de demora, intereses ordinarios y principal devengados pero pendientes de facturación.

1.6 Penalización

En el caso de falta de pago de cualquiera de los importes adeudados en

| | |
|---|---|
| | <p>la Fecha de Vencimiento Mensual, el Acreedor tendrá derecho a percibir del Cliente, en concepto de intereses de demora, un interés de demora calculado diariamente sobre el saldo diario de principal vencido pendiente de reembolso, del 1.10 %/día, con carácter automático y sin necesidad de requerimiento previo, a partir del día siguiente al del incumplimiento.</p> <p>Los intereses vencidos y no pagados no devengarán a su vez intereses.</p> <p>Aspectos complementarios en materia de penalización se desarrollan en el artículo 5.3 del presente Contrato.</p> |
| <p>1.7 Comisiones</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Comisión por procesamiento / apertura de crédito: 0 €. • Comisión por administración del crédito: 0 €. • Comisión por amortización anticipada del crédito: 0 €. |
| <p>1.8 Coste total del crédito</p> | <p>El coste total del crédito es de 980.27 Euros.</p> <p>Dicha cantidad representa todos los importes, incluyendo intereses ordinarios, intereses de demora y cualquier otro coste que el Cliente deba asumir derivados del presente Contrato de Crédito.</p> <p>El coste total del crédito indicado se basa en un tipo de interés diario de 1.10 %, presuponiendo que el importe total de la línea de crédito (1290.27 Euros) ha sido dispuesto por el Cliente íntegramente en el momento de su concesión y que el Cliente ha procedido a su reembolso (principal + intereses) en doce (12) cuotas mensuales iguales.</p> <p>En el cálculo del coste total del crédito no se han tenido en cuenta gastos e intereses generados por incumplimientos de obligaciones del Cliente.</p> |
| <p>1.9 Importe total a pagar</p> | <p>1290.27 Euros.</p> |
| | <p>Si se dispone la cantidad de 50.00 Euros, el Cliente tendrá que pagar un importe total equivalente a 50.00 Euros.</p> <p>El cálculo anterior es un ejemplo representativo y se basa en la aplicación de un tipo de interés diario del 1.10 %, presuponiendo que el importe total de la Línea de Crédito (1290.27 Euros) ha sido dispuesto por el Cliente íntegramente en el momento de su concesión y que el Cliente ha procedido a su reembolso (principal + intereses) en doce (12) cuotas mensuales iguales.</p> <p>En el cálculo del importe total a pagar no se han tenido en cuenta gastos</p> |

e intereses generados por incumplimientos de obligaciones del Cliente.

Artículo 2. Definiciones

2.1. En el presente Contrato de Crédito, salvo que el Acreedor y el Cliente acuerden expresamente lo contrario, los siguientes términos tendrán los significados asignados a continuación:

Importe/s Dispuesto/s: Significa el importe total de los fondos dispuestos por el Cliente y pendientes de reembolso.

Importe Mínimo a Pagar: Significa el importe mínimo que el Cliente debe abonar en la Fecha de Vencimiento Mensual consistente en el importe superior entre (i) un diez por ciento (10%) del principal, dispuesto pendiente de reembolso a la finalización del correspondiente Período de Facturación más los intereses ordinarios y de demora (de existir) devengados y (ii) 50.00 Euros,

No obstante, si el Importe Total a Pagar fuese inferior a 50.00 Euros, este importe será el que deberá abonar el Cliente en la Fecha de Vencimiento Mensual.

Importe Total a Pagar: Significa la suma de todas las cantidades dispuestas pendientes de reembolso más la totalidad de intereses, comisiones, gastos y cualesquiera otros importes debidos en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Crédito.

Día Hábil: Significa un día que no sea sábado, domingo o festivo nacionales, en el que los bancos estén abiertos y realicen transacciones de naturaleza análoga a la Línea de Crédito.

Disposición: Significa cualquier disposición de fondos efectuada en virtud del presente Contrato de Crédito.

Contrato de Crédito: Significa el presente contrato en cuya virtud el Acreedor pone a disposición del Cliente la Línea de Crédito en los términos y condiciones previstos en el presente documento.

Fecha de Vencimiento: Significa la fecha de finalización del Período de Disponibilidad, fecha en la cual la totalidad de importes adeudados, deben de ser reembolsados en su totalidad.

Fecha de Vencimiento Mensual: Significa la fecha 30 de cada mes a partir del momento en que se ponga el crédito a disposición del Cliente o cualquier otra fecha acordada a estos efectos entre el Acreedor y el Cliente.

Límite de Crédito: Significa el importe total de los fondos puestos a disposición del Cliente por el Acreedor en virtud del presente Contrato de Crédito de los cuales el Cliente podrá disponer mediante una o sucesivas Disposiciones.

Límite Disponible: Significa el Límite del Crédito reducido en los Importes Dispuestos en cada momento por el Cliente.

Línea de Crédito: Significa la línea de crédito otorgada en virtud del presente Contrato de Crédito.

Período de Disponibilidad: Significa el período comprendido desde la fecha de suscripción del presente

Contrato de Crédito hasta la Fecha de Vencimiento, durante el cual el Cliente tiene derecho a efectuar Disposiciones de la Línea de crédito en los términos previstos en el presente documento.

Período de Facturación: Significa el período comprendido entre la fecha en que la primera cantidad de crédito sea desembolsada y la primera Fecha de Vencimiento Mensual y, a partir de dicho momento, el período transcurrido entre dos Fechas de Vencimiento Mensual consecutivas.

Sitio Web: significa la página web de Movinero, nombre comercial bajo el que opera Bantor Atlantic SA, es decir, "www.movinero.es".

Solicitud de Disposición: Significa una solicitud de disposición de fondos efectuada por el Cliente y presentada en el Sitio Web mediante la cuenta de cliente del Cliente, a través del teléfono, a través de SMS o, en caso de estar disponible, a través de la aplicación móvil del Acreedor.

Supuesto de Incumplimiento: Significa el no cumplimiento total y exacto en tiempo y forma, de cualquiera de las obligaciones asumidas por el Cliente en el presente Contrato.

Artículo 3. Disposición del Crédito

3.1. Este es un contrato de crédito a distancia. El Cliente lo suscribe tras haber cumplimentado y presentado la correspondiente solicitud y tras haber aprobado el Acreedor dicha solicitud.

En este sentido, el Cliente manifiesta que con carácter previo a la formalización del presente Contrato ha tenido a su disposición (i) las condiciones generales del contrato de crédito; (ii) la "Información Normalizada Europea sobre Crédito al Consumo", y (iii) la información previa al contrato legalmente exigida de conformidad con la normativa sobre comercialización a distancia de servicios financieros y de créditos al consumo, y que ha leído y aceptado todo ello.

Una vez aprobada por el Acreedor la solicitud de crédito efectuada por el Cliente, el presente Contrato de Crédito se ha generado automáticamente y se ha remitido de forma telemática al Cliente. A efectos aclaratorios, se hace constar que el Acreedor no se encuentra obligado a aceptar su solicitud de crédito y que antes de aceptar su solicitud de crédito, el Acreedor ha evaluado, entre otras cuestiones, que el Cliente haya cumplido con las condiciones generales del crédito.

La suscripción del presente Contrato por el Cliente significa que: (i) el Cliente ha aceptado y está de acuerdo con las condiciones del Contrato de Crédito; (ii) presta su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales (ver cláusula de protección de datos personales) y (iii) manifiesta su deseo de disponer del crédito solicitado tan pronto como sea posible.

Asimismo y mediante la remisión del presente Contrato al Cliente, el Acreedor ha confirmado la aceptación del mismo por parte del Cliente.

Una vez realizado todo lo anterior, se entenderá formalizado el presente Contrato de Crédito.

3.2. La Línea de Crédito estará disponible para realizar Disposiciones de fondos hasta la Fecha de Vencimiento. No obstante, el Acreedor se reserva el derecho a no permitir la realización de ulteriores Disposiciones por parte del Cliente en caso de incumplimiento por el mismo de cualquiera de sus

obligaciones bajo el presente Contrato o si median otras circunstancias que así lo justifiquen.

3.3. La Línea de Crédito podrá ser dispuesta por el Cliente remitiendo al Acreedor una Solicitud de Disposición. La Solicitud de Disposición puede ser efectuada por el Cliente a través de su cuenta de cliente abierta en el Sitio Web, por teléfono, por SMS o, en caso de estar disponible, mediante la aplicación móvil del Acreedor. Las Disposiciones de fondos serán efectuadas por transferencia bancaria de la cuenta del Acreedor a la cuenta del Cliente. Las Disposiciones autorizadas por el Acreedor pueden ser por importe inferior al solicitado por el Cliente.

3.4. En el supuesto de que la Solicitud de Disposición fuese recibida por el Acreedor en un día que no sea un Día Hábil, se considerará recibida en el siguiente Día Hábil.

3.5. El Acreedor estará obligado a transferir al Cliente las cantidades solicitadas siempre que en la fecha de la Solicitud de Disposición, las siguientes condiciones suspensivas se cumplan de manera acumulativa:

- a) Que la solicitud de crédito del Cliente haya sido aprobada por el Acreedor.
- b) Que el presente Contrato no hubiese sido resuelto anticipadamente en los términos previstos en el mismo.
- c) Que el Método de Pago esté activo.
- d) Que exista una cuenta bancaria activa a nombre del Cliente en la cual el Acreedor pueda realizar la transferencia del importe solicitado.
- e) Que la cantidad solicitada por el Cliente sea como máximo igual al Límite Disponible.
- f) Que no se haya alcanzado la Fecha de Vencimiento.
- g) Que el Cliente no haya incurrido en ningún incumplimiento de sus obligaciones en virtud de los términos del presente Contrato de Crédito.

3.6. La Línea de Crédito será utilizada por el Cliente para su uso personal.

3.7. La Línea de Crédito estará disponible y podrá ser dispuesta total o parcialmente por el Cliente hasta el Límite Disponible mediante una o sucesivas disposiciones de fondos en Euros que se ejecutarán mediante transferencia bancaria desde la cuenta del Acreedor a la siguiente cuenta del Cliente ES1721005608300200128161, abierta en la entidad Caixabank, S.A. .

3.8. El Acreedor podrá, a instancias del Cliente, y en cualquier momento dentro del Periodo de Disponibilidad aumentar el Límite del Crédito, lo cual comunicará al Cliente. La solicitud efectuada por el Cliente a estos efectos será tramitada por el Acreedor, que tendrá derecho a rechazar dicha solicitud en base a una evaluación de la solvencia del Cliente, en cuyo caso el Acreedor tiene la obligación de informar al Cliente de ello. El Acreedor también podrá cambiar el Límite de Crédito sin una solicitud del Cliente después de una evaluación de la solvencia del mismo. El nuevo límite de crédito actualizado estará disponible una vez que el Cliente exprese por escrito su conformidad a dicho aumento a través de la cuenta del Cliente en el Sitio Web o por teléfono.

Del mismo modo, el Acreedor podrá en cualquier momento durante el Período Disponibilidad, disminuir el Límite de Crédito por cualquier motivo, no únicamente debido a una reevaluación de la solvencia del Cliente, en cuyo caso, comunicará el nuevo Límite de Crédito al Cliente. En caso de disminuir el Límite del Crédito, las obligaciones de reembolso derivadas de los Importes Dispuestos previamente no se verán afectadas.

3.9. Las sucesivas Disposiciones no podrán ser por importes individuales menores a 50.00 Euros.

3.10. Entre dos Fechas de Vencimiento Mensual el Cliente podrá llevar a cabo Disposiciones y reembolsos. Cualquier reembolso realizado en el transcurso del Período de Facturación disminuirá el Importe Total a Pagar en el siguiente orden: (1) intereses de demora vencidos, intereses ordinarios vencidos y principal vencido en el orden en que dichos importes fueron facturados y resultaron exigibles, de más antiguos a más recientes; (2) intereses de demora, intereses ordinarios y principal, devengados y facturados pero no vencidos; y (3) intereses de demora, intereses ordinarios y principal devengados pero pendientes de facturación.

Artículo 4. Reembolsos

4.1. Sin perjuicio de los pagos debidos en cada Fecha de Vencimiento Mensual, la Línea de Crédito se reembolsará en su totalidad como muy tarde en la Fecha de Vencimiento, junto con los importes dispuestos y pendientes de reembolso e intereses devengados y pendientes de abono derivados del presente Contrato de Crédito. Todas las cantidades de pago vencidas serán reembolsadas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1.3 del presente Contrato al vencimiento previsto en dicho artículo. En el caso de que la Fecha de Vencimiento Mensual coincida con un día que no sea un Día Hábil, los importes pendientes de pago se abonarán al siguiente Día Hábil.

4.2. Los importes adeudados se reembolsarán de una de las siguientes formas;

- Pago automático mediante tarjeta de débito ("*direct debit card*"): Si el Cliente optase por esta forma de pago, proporcionará al Acreedor los datos que le sean requeridos de su tarjeta de débito y autorizará expresa e irrevocablemente al Acreedor a realizar cargos vinculados a su tarjeta de débito por cualquier importe debido derivado del presente Contrato, incluyendo los importes dispuestos y pendientes de reembolso, los intereses ordinarios acumulados así como los intereses de demora. A estos efectos, el Cliente consiente expresamente que la entrada en vigor del presente Contrato de Crédito no tenga lugar mientras dure el proceso de verificación y validación de la información relativa a la tarjeta de débito que haya sido proporcionada por el Cliente. A efectos de verificación, el Acreedor realizará un cargo vinculado a la tarjeta de débito de UN EURO (1 €) que será devuelto al Cliente en el plazo máximo de siete (7) días.
- En efectivo: el Cliente deberá depositar el importe adeudado en la siguiente cuenta bancaria del Acreedor: ES66 0128 9446 9601 0001 6563, abierto en la entidad Bankinter o ES23 2100 3709 8222 0006 8194, abierto en la entidad CaixaBank
- Por transferencia bancaria de la cuenta del Cliente a la cuenta del Acreedor número ES66 0128 9446 9601 0001 6563, abierta en la entidad Bankinter o ES23 2100 3709 8222 0006 8194, abierta en la entidad CaixaBank.
- Por pago con tarjeta bancaria a través del sistema 3Dsecure directamente desde la cuenta del usuario abierta en el Sitio Web cuando se realizó la solicitud.
- Pago con tarjeta bancaria distinta a la tarjeta de débito registrada como Método de Pago, en cuyo caso el Cliente deberá proporcionar los detalles de dicha otra tarjeta telefónicamente a un empleado del Acreedor o de cualquier otra forma que el Acreedor le indique a estos efectos.

Los pagos efectuados a través de cualquiera de las anteriores modalidades de pago no devengarán comisiones a favor del Acreedor. No obstante lo anterior, si el Método de Pago elegido por el Cliente fuese la transferencia bancaria, el coste derivado de la transacción que establezca la entidad que ejecute la transferencia será íntegramente asumido por el Cliente.

No obstante lo anterior, se informa al Cliente de que cuando el Método de Pago sea el uso de tarjetas bancarias, la entidad emisora de la tarjeta así como las entidades encargadas de procesar los pagos con tarjeta (tales como Visa y MasterCard) podrían cobrar comisiones directamente al Cliente y podrían llegar a ofrecer tipos de cambio diferentes al fijado por el Banco Central Europeo (BCE).

4.3. El método de reembolso automático al vencimiento expresado por el Cliente en el momento de la firma del presente Contrato es el indicado en el artículo 1.3 (*Método de Pago*).

4.4. EL Cliente tendrá derecho a reembolsar anticipadamente los Importes Dispuestos en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato de Crédito sin que ello implique el devengo de ninguna compensación o comisión por amortización anticipada. En el caso de estar el Cliente interesado en llevar a cabo una amortización anticipada total, el exacto Importe Total a Pagar podrá ser averiguado por el Cliente consultando su cuenta de usuario en el Sitio Web o contactando a estos efectos con el Acreedor por correo electrónico o por teléfono.

4.5. Se entenderá que la fecha efectiva de reembolso es la fecha en la que los importes transferidos / puestos a disposición por el Cliente en cualquiera de las formas previstas en el presente Contrato ingresen en la cuenta bancaria del Acreedor. Será responsabilidad del Cliente asegurarse de que realiza los pagos en tiempo y forma teniendo en cuenta la posibilidad de retrasos derivados del Método de Pago elegido.

4.6. El Cliente tiene la obligación de garantizar que en la cuenta bancaria correspondiente al Método de Pago elegido (según se indica en el Artículo 1.3.) existan fondos suficientes para hacer frente a cualesquiera importes debidos de conformidad con lo establecido en el presente Contrato. Si existiere un importe restante pero el Cliente efectúa el pago para extinguirlo, el orden de la referida extinción será el siguiente: (1) intereses de demora vencidos, intereses ordinarios vencidos y principal vencido en el orden en que dichos importes fueron facturados y resultaron exigibles, de más antiguos a más recientes; (2) intereses de demora, intereses ordinarios y principal, devengados y facturados pero no vencidos; y (3) intereses de demora, intereses ordinarios y principal devengados pero pendientes de facturación.

4.7. En el supuesto de que existan importes pendientes de reembolso, el Cliente no podrá solicitar nuevas Disposiciones mientras no haya reembolso dichos importes.

4.8. Para el reembolso de las cantidades adeudadas, el Cliente deberá comunicar, con al menos 3 días naturales de antelación a cada Fecha de Vencimiento Mensual, la opción del importe adeudado que desea reembolsar, es decir, bien el (i) Importe Mínimo a Pagar bien (ii) el Importe Total a Pagar.

En defecto de instrucciones del Cliente, se entenderá que el Cliente ha elegido reembolsar el Importe Total a Pagar.

La opción elegida deberá ser comunicada por el Cliente al Acreedor directamente desde la cuenta de usuario en el Sitio Web o contactando con el Acreedor a través de correo electrónico, por teléfono o mediante la aplicación móvil del Acreedor. En el caso de que el Cliente no haga uso de ninguna de dichas opciones, se considerará que la opción elegida es reembolsar el Importe Total a Pagar en cuyo caso el Acreedor tendrá derecho a percibir el Importe Total a Pagar en la Fecha de Vencimiento Mensual.

4.9. El Importe Mínimo a Pagar no podrá exceder en ningún caso del Importe Total a Pagar.

Independientemente del número de reembolsos realizados en un Período de Facturación, el Cliente adeudará en la Fecha de Vencimiento Mensual al menos el Importe Mínimo a Pagar salvo que la Línea de Crédito y cualquier otro importe debido al amparo del presente Contrato hayan sido restituidos íntegramente.

A efectos aclaratorios, dentro de cada Período de Facturación (periodo comprendido entre dos Fechas de Vencimiento Mensual), el Cliente podrá efectuar reembolsos con una periodicidad superior a la acordada con el Acreedor, abonar importes superiores al Importe Mínimo a Pagar o abonar la totalidad del Importe Total a Pagar en cualquier momento sin penalización. Sin perjuicio de lo anterior, el Cliente seguirá estando obligado a abonar el Importe Mínimo a Pagar a la finalización de cada Fecha de Vencimiento Mensual excepto si los importes dispuestos pendientes de reembolso ya hubiesen sido íntegramente abonados.

4.10. En cada Período de Facturación, el Cliente podrá realizar múltiples Disposiciones, así como reembolsos de importes dispuestos. Los referidos reembolsos disminuirán el principal pendiente de reembolso y repondrán consiguientemente el Límite de Crédito (es decir, las cantidades reembolsadas podrán ser dispuestas de nuevo).

4.11. Sin perjuicio de las causas de resolución previstas en la Cláusula 8 del presente Contrato, el Cliente queda informado y consiente expresamente que, en caso de continuar el Cliente en situación de impago una vez transcurrido el periodo de treinta (30) días naturales establecido en el requerimiento previo de pago que el Acreedor le haya efectuado, y considerando la deuda como cierta, líquida, vencida y exigible, los datos del Cliente podrán ser incluidos en los siguientes ficheros de solvencia patrimonial y crédito (comúnmente conocidos como de morosidad):

- Fichero BADEXCUG, del Servicio de Crédito de EXPERIAN BUREAU DE CRÉDITO S.A., con domicilio en C/ Príncipe de Vergara, 132 – 1ª Planta, 28002, Madrid.
- Fichero ASNEF, titularidad de ASNEF-EQUIFAX SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE SOLVENCIA Y CRÉDITO, S.L., con domicilio en c/goya, 29 Planta 2-3, 28001, Madrid.

A estos efectos, el Cliente queda informado y consiente en ser requerido de pago de manera escrita a través de SMS, correo electrónico y/o correo postal a las direcciones y teléfono que haya facilitado para solicitar el crédito o, si los ha cambiado, en la nueva dirección y/o teléfono que haya comunicado al Acreedor.

Artículo 5. Gastos del Crédito.

5.1. Comisiones

5.1.1 El Acreedor no percibirá comisión alguna derivada de la línea de crédito proporcionada. A título enunciativo, NO cobrará comisión de análisis y estructuración, comisión de administración o comisión de amortización anticipada.

5.1.2. Como se ha hecho constar anteriormente, en caso de que el Método de Pago elegido por el Cliente fuese pago con tarjeta bancaria, el Acreedor no percibirá comisión alguna derivada de dicho Método de Pago. No obstante lo anterior, se informa al Cliente que en dichos casos, la entidad emisora de la tarjeta así como las entidades encargadas de procesar los pagos con tarjeta (tales como Visa y MasterCard) podrían cobrar comisiones directamente al Cliente y podrían llegar a ofrecer tipos de cambio diferentes al fijado por el Banco Central Europeo (BCE).

crédito resuelto completamente y las cantidades debidas líquidas, vencidas y exigibles sin necesidad de tener que cumplir con ninguna formalidad previa y sin la intervención de tribunales.

b) Incumplimiento o cumplimiento inexacto de cualquier obligación asumida por el Cliente en virtud del presente Contrato distinta de las obligaciones de pago previstas en el apartado a) anterior.

c) Ejecución de operaciones fraudulentas con la tarjeta (o tarjetas) facilitada/s por el Cliente como Método de Pago; a estos efectos se considerará que se ejecutan operaciones fraudulentas cuando se use/n la/s referida/s tarjeta/s para participar directa o indirectamente en operaciones ilegítimas o ilegales de conformidad con la legislación vigente en cada momento.

d) Acaecimiento de cualquiera de los supuestos previstos en el Artículo 8.2 del presente Contrato.

5.3.5. El Acreedor podrá suspender el derecho de acceso y disposición de la Línea de Crédito otorgado al Cliente en cualquier momento durante el Período de Disponibilidad, sin previo aviso al Cliente, en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Superación del Límite del Crédito.

b) Registro de retrasos en el reembolso de las obligaciones de pago asumidas por el Cliente en el presente Contrato de Crédito.

c) Ejecución de operaciones fraudulentas con la tarjeta (o tarjetas) facilitadas por el Cliente como Método de Pago. A estos efectos se considerará que se ejecutan operaciones fraudulentas cuando se use/n la/s referida/s tarjeta/s para participar directa o indirectamente en operaciones ilegítimas o ilegales de conformidad con la legislación vigente en cada momento.

Artículo 6. Derecho de desistimiento del contrato

6.1. El Cliente podrá dejar sin efecto el Contrato sin necesidad de indicar los motivos y sin penalización alguna, si así lo comunicara por escrito al Acreedor en un plazo de catorce (14) días naturales (por ejemplo, por carta o correo electrónico).

El referido plazo se iniciará únicamente en la fecha de suscripción del presente Contrato de Crédito o bien, si fuera posterior, en la fecha en que el Cliente recibiera las condiciones contractuales y la información recogida en el artículo 16 de la "Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo" (por ejemplo, información sobre el tipo de crédito, sobre el importe total y duración del contrato de crédito). Se considerará que el Cliente ha recibido la información requerida cuando ella estuviera contenida en la copia que recibiera de su solicitud de crédito o del Contrato, o en la copia de cualquiera de ellos que fuera puesta a disposición del Cliente.

La información legal que no estuviere contenida en el Contrato podrá igualmente ser informada por escrito al Cliente con posterioridad, en cuyo caso el plazo para el desistimiento será de un mes. El Cliente deberá ser informado en tal oportunidad nuevamente sobre su derecho de desistimiento.

Se considerará que se ha respetado el referido plazo si la notificación, que deberá seguir el modelo que se incorpora en el apartado 6 ("Modelo de Notificación para ejercitar el desistimiento") de la Información

Normalizada Europea sobre Créditos al Consumo adjuntada al presente Contrato como **Anexo A**, se hubiera enviado antes de la expiración del plazo, siempre que haya sido efectuada mediante documento en papel o cualquier otro soporte duradero (por ejemplo, por carta o correo electrónico). La notificación deberá ser enviada a la siguiente dirección:

Calle Estruc, nº 9, 08002, Barcelona, España

El Cliente da su autorización al Acreedor a ejecutar el Contrato de Crédito desde el momento de su celebración, sin que haya transcurrido el plazo de desistimiento previsto en el presente artículo.

6.2. Si el crédito hubiera sido desembolsado antes de ejercitarse el derecho de desistimiento, el Cliente deberá reembolsar al Acreedor el capital e intereses devengados sobre dicho capital entre la fecha de disposición del crédito y la fecha de reembolso del capital, dentro de los 3 días naturales de haber enviado la notificación de desistimiento al Acreedor. El Acreedor se reserva el derecho de aplicar el interés contractual hasta el reembolso total de los importes.

6.3. En caso que el Cliente no restituya en el plazo indicado en el artículo 6.2. anterior, los importes pendientes de reembolso, así como los intereses correspondientes se considerarán cantidades líquidas, vencidas y exigibles a efectos de lo previsto en el artículo 8.3 posterior y el Cliente deberá abonar los intereses de demora que se devenguen según se prevé en el Artículo 5.3. anterior.

Artículo 7. Derechos y obligaciones de las Partes

7.1. Derechos y obligaciones del Cliente

a) Ser informado sobre las características principales de la oferta de crédito proporcionada por el Acreedor. En este sentido, el Cliente declara que con carácter previo a la conclusión del presente Contrato se le ha facilitado (i) la "Información Normalizada Europea sobre Crédito al Consumo" en los términos legalmente aplicables y (ii) la información previa al contrato legalmente requerida en materia de comercialización de servicios financieros a distancia y de contratos de crédito al consumo, que ha leído, entendido y aceptado como tal.

Asimismo, el Cliente declara que ha ejercitado su opción de formalizar el presente Contrato tras haber tenido a su disposición y tomar conocimiento de todas las informaciones y documentos detallados en los Expositivos del presente Contrato.

b) Reembolsar el crédito antes del vencimiento, total o parcialmente, en las condiciones establecidas en el Artículo 4 del presente Contrato.

c) En caso de amortización del capital del Contrato de Crédito, recibir gratuitamente un extracto de cuenta en forma de cuadro de amortización, previa solicitud y en cualquier momento a lo largo de toda la duración del Contrato de Crédito.

El referido cuadro de amortización indicará los pagos adeudados, así como los períodos y las condiciones de pago de tales importes. Este cuadro deberá contener un desglose de cada reembolso periódico que muestre la amortización del capital, los intereses calculados sobre la base del tipo deudor y, en su caso, los costes adicionales.

- d) Recibir de forma gratuita una vez finalizado el Contrato de Crédito como consecuencia del reembolso total de todas las cantidades debidas, un documento expedido por el Acreedor en el que se deje constancia del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato y su cancelación.
- e) Pagar las deudas resultantes de este Contrato al término del vencimiento acordado y aceptado mediante la firma del presente Contrato.
- f) Abonar los fondos necesarios para cumplir con los vencimientos de conformidad con el Método de Pago solicitado.
- g) Poner a disposición del Acreedor, cuando éste lo solicite y en los términos comunicados en cualquier momento durante la vigencia del Contrato o hasta el pago total de las deudas derivadas del presente Contrato de Crédito, documentación relativa a su solvencia (a título enunciativo, ingresos habituales, sus compromisos de pagos mensuales, etc.)
- h) Notificar por escrito al Acreedor cualquier cambio relacionado con el domicilio, residencia o lugar de trabajo del Cliente dentro de los cinco (5) días naturales posteriores a su acaecimiento.
- i) Reembolsar al Acreedor todos los gastos en los que hubiese incurrido, derivados del ejercicio de acciones legales para la recuperación de las cantidades reclamadas, a título enunciativo, costas, impuestos, tasas, etc.

7.2. Derechos y obligaciones del Acreedor

a) Con carácter previo a la celebración del Contrato, identificar y verificar la identidad de un cliente, así como recabar información sobre su persona, tanto a través del propio Cliente como a través de fuentes de terceros, con la única finalidad de tomar una decisión en relación con la solicitud de crédito que haya recibido y la decisión de concederlo o no, o hacerlo con otras condiciones. La identificación y verificación a través de terceros puede consistir en obtener información proporcionada por el propio cliente a través de fuentes de terceros que permiten la identificación a través de credenciales bancarias, y la realización de evaluaciones de solvencia, cuando sea necesario, de conformidad con la ley. El Cliente, mediante la celebración del Contrato de Crédito, se compromete a cumplir con todas las solicitudes del Acreedor en términos de esta cláusula. El Cliente reconoce y acepta que el Acreedor tendrá derecho a denegar la concesión del crédito y, por tanto, que no se formalizará el presente Contrato si el Cliente no proporciona la información y/o documentación que el Acreedor considere necesaria a tales efectos.

En este sentido, el Cliente toma conocimiento de que en el proceso de solicitud de formalización del presente Contrato se han recabado sus datos bancarios por parte de INSTANTOR para ser tratados a los efectos de verificar su identidad y solvencia. A estos efectos, el Cliente declara que previamente a la recogida de cualquier dato de carácter personal sobre su persona, ha tenido acceso a los términos y condiciones y política de privacidad del Acreedor, así como de INSTANTOR y los ha aceptado.

Asimismo, el Cliente reconoce y acepta el derecho del Acreedor a rescindir el Contrato en caso de detectar cualquier anomalía en los datos y/o documentación del Cliente o ante la negativa de éste a aportar cualquier otra información o documentación que sea estrictamente necesaria para el debido cumplimiento del Contrato, así como en el caso de que, tras la verificación resulta que la información previa recibida para la concesión del crédito era falsa o inexacta.

- b) Percibir el nominal del crédito prestado, incluidos los intereses, en los importes y fechas estipulados en el presente Contrato de Crédito.
- c) Percibir los intereses de demora correspondientes a los importes debidos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5.3. del presente Contrato de Crédito.
- d) Resolver unilateralmente y sin demora el presente Contrato de Crédito, sin necesidad de efectuar requerimientos previos o preavisos y sin tener que cumplir con ninguna formalidad previa, pudiendo por lo tanto declarar las cantidades debidas líquidas, vencidas y exigibles y el presente Contrato resuelto anticipadamente y proceder en consecuencia con las actuaciones de ejecución frente al Cliente que estime convenientes para recuperar los importes adeudados, en cualquiera de los supuestos de resolución previstos en el Artículo 8 siguiente.
- e) Procesar los datos personales del Cliente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 siguiente.
- f) Ceder los derechos y obligaciones derivados de la conclusión de este Contrato a favor de terceros sin el consentimiento previo del Cliente. Sin perjuicio de ello, el Cliente será notificado de dicha cesión dentro de los diez (10) días siguientes a dicha cesión.
- g) Utilizar el Método de Pago elegido por el Cliente de acuerdo con los términos y condiciones regulados en los Artículos 3 y 4 respectivamente.
- h) Informar al Cliente de manera diligente y transparente acerca de las características esenciales de los productos y servicios ofrecidos.
- i) No modificar las disposiciones del presente Contrato sin el acuerdo previo del Cliente.
- j) Facilitar, a solicitud del Cliente, de forma gratuita y en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Crédito, un extracto de cuenta en forma de cuadro de amortización.
- k) Ofrecer al Cliente de forma gratuita en virtud del reembolso total de cualesquiera cantidades debidas, un documento en el que se deje constancia del saldo pendiente de reembolso de la Línea de Crédito y de cualesquiera otras cantidades debidas por el Cliente bajo el presente Contrato.

Artículo 8. Resolución del Contrato

8.1. El presente Contrato de Crédito se extinguirá en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) En la Fecha de Vencimiento, siempre que el Cliente haya reembolsado en su totalidad todos los importes adeudados bajo el presente Contrato.
- b) A solicitud del Cliente en ejercicio de su derecho de desistimiento o por reembolsar el importe total del crédito, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 4 y 6 respectivamente del presente Contrato.

8.2. El Acreedor podrá asimismo resolver unilateralmente el presente Contrato, de forma automática y sin necesidad de requerimiento previo, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Impago total o parcial de cualquier cantidad debida por el Cliente al Acreedor en virtud de lo dispuesto en el presente Contrato. En particular, transcurridos sesenta (60) días naturales a contar desde aquel día en que se haya producido el incumplimiento de cualquier pago debido en virtud del presente Contrato, el Acreedor tendrá derecho a considerar el presente Contrato resuelto a todos los efectos sin necesidad de cumplir con ninguna formalidad previa.
- b) Incumplimiento culpable o grave de cualquiera de las obligaciones del Cliente previstas en el presente Contrato distintas de las obligaciones de pago previstas en el apartado a) anterior.
- c) Presentación por parte del Cliente de documentos o declaraciones incompletos o falsos o que sean susceptibles de inducir a error al Acreedor sobre la verdadera situación financiera o de solvencia del Cliente, en el momento de la concesión del crédito o durante la vigencia de este Contrato.
- d) En caso de existir una justa causa que justifique la resolución unilateral del presente Contrato por el Acreedor. A estos efectos, se entenderá que existe una justa causa cuando el Acreedor tenga conocimiento de una resolución judicial o administrativa que declare la situación de insolvencia del Cliente o de una resolución judicial en cuya virtud el Cliente haya sido condenado por fraude, estafa o cualquier otro delito.
- e) Cancelación antes de la Fecha de Vencimiento de la autorización para utilizar el Método de Pago elegido por el Cliente y especificado en el Artículo 1.3. del presente Contrato.
- f) El Acreedor puede cancelar el contrato si la línea de crédito no se utiliza durante más de 30 días ".

8.3 En virtud de la resolución regulada en el Artículo 8.2 anterior, el Acreedor podrá, sin necesidad de requerimientos previos o preavisos y sin tener que cumplir con formalidades previas, declarar las cantidades debidas líquidas, vencidas y exigibles y proceder a ejercitar las acciones que estime convenientes frente al Cliente con el fin recuperar los importes adeudados. Cualesquiera costes, tasas y gastos incurridos por el Acreedor en el ejercicio de dichas actuaciones serán reembolsadas por el Cliente (incluyendo los honorarios repercutidos por agencias de recuperación de créditos).

8.4. El Cliente acepta como documento válido para reclamar judicialmente los importes adeudados el extracto de cuenta emitido por el Acreedor, salvo prueba en contrario.

Artículo 9. Garantías

9.1 Todas las obligaciones asumidas por el Cliente en virtud del presente Contrato, así como los gastos de cualquier tipo relacionados con la recuperación del crédito, de los intereses, penalizaciones y otros gastos, incluyendo importes derivados de los procesos judiciales de ejecución forzosa, en su caso, están cubiertas por la totalidad de los bienes y derechos actuales y futuros del Cliente, incluyendo el saldo disponible del crédito en la cuenta abierta a nombre del Cliente en cualquier entidad.

Artículo 10. PROTECCION DE DATOS PERSONALES

10.1. El Cliente declara haber tomado conocimiento y consentir que los datos personales recogidos y procesados en el proceso de análisis de la solicitud del crédito (**Información personal**) son los siguientes:

I. Datos de identificación: nombre y apellidos, sexo, fecha y lugar de nacimiento, residencia, nacionalidad,

número de DNI o pasaporte.

II. Datos de contacto: dirección, código postal, teléfono / fax, correo electrónico.

III. Datos familiares: estado civil, número de familiares dependientes o a su cargo.

IV. Datos profesionales: profesión, sector de actividad, antigüedad en el trabajo y nivel de estudios.

V. Datos acerca de su situación financiera: ingresos netos, facilidades crediticias obtenidas (a título enunciativo, créditos para adquirir vehículos, bienes inmuebles, créditos al consumo, tarjetas de crédito, contratos de arrendamiento financiero, etc.), cuentas bancarias.

VI. Datos relativos a las condiciones del presente Contrato de Crédito: tipo de producto, término acordado.

VII. Datos de solvencia crediticia y cualquier información en materia de riesgo bancario registrada a su nombre.

VIII. Cualquier otra información de naturaleza financiera o relativa a su solvencia patrimonial (por ejemplo, propiedad de bienes inmuebles - arrendamiento / propietario)

IX. Información relacionada con actividades ilegales / potencialmente ilegales, tales como información sobre acusaciones o condenas relacionadas con delitos como fraude, blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

X. Aclaraciones sobre la información obtenida en grabaciones de audio de llamadas telefónicas o video, en su caso, o la firma, que se hayan realizado en los términos previstos en el presente Contrato o en el Sitio Web.

XI. Información de pago: uso de una tarjeta de crédito o débito.

XII. Datos bancarios: si elige cargar automáticamente su cuenta bancaria o tarjeta bancaria, el proveedor de los servicios de procesamiento de pagos recopilará, utilizará y procesará la información de su cuenta bancaria y datos de tarjetas bancarias según sus propias políticas de privacidad.

10.2. Propósitos y bases legales del tratamiento de datos.

~~10.2.1. Bantor Atlantic SA procesa los datos personales para los siguientes fines (en adelante, los "Fines del Tratamiento"):~~

I. Conclusión, ejecución y cesión de contratos de financiación u otros servicios relacionados en su oferta comercial.

II. Llevar a cabo evaluaciones de solvencia con el fin de otorgar o rechazar financiación mediante la cuantificación del riesgo asociado a una posible falta de reembolso de importes debidos en contratos de financiación. En caso de que la concesión del producto o servicio sea rechazada a consecuencia de dicha evaluación de la solvencia del Cliente, el Acreedor le informará del resultado de dicha consulta.

III. Realización de consultas y solicitud de informes sobre la situación financiera y patrimonial a las

autoridades y las instituciones competentes, así como la cesión de dicha información a terceros legitimados para acceder a la misma, previa solicitud (a título enunciativo, entidades públicas y órganos judiciales).

IV. Realización de comunicaciones sobre el estado del proceso de la solicitud del cliente, por correo electrónico, SMS o a través de correo ordinario. Asimismo, con el fin de recibir comunicaciones por parte de www.movinero.es tales como la confirmación de la solicitud de crédito efectuada por el Cliente, notificaciones relativas a la actividad de su cuenta (p. ej. confirmación de cuenta, cambio de contraseña, etc.), y realización de anuncios relevantes y comunicaciones comerciales relativas a productos o servicios similares al contratado, así como el darse de baja de las comunicaciones comerciales.

10.3. La base sobre la cual se procesan estos datos personales se fundamenta en:

I. La existencia de un contrato del que el Cliente y el Acreedor son parte y/o para la aplicación de medidas precontractuales.

II. Cumplimiento de obligaciones legales relacionadas con la prevención del blanqueo de capitales y prevención del fraude (Real Decreto 304/2014 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010 de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo), así como en materia de préstamos responsables en cuanto a scoring y consulta de ficheros de solvencia (Ley 16/2011, de 24 de junio de contratos de crédito al consumo).

III. Interés legítimo del Acreedor de ofrecer productos y servicios financieros mediante el envío de comunicaciones comerciales.

10.4. Duración del tratamiento y almacenamiento de datos personales.

10.4.1. Si usted es cliente de Bantor Atlantic SA el Acreedor mantendrá los datos personales facilitados durante toda la vigencia del Contrato de Crédito y, una vez finalizado este los conservará debidamente bloqueados por el período establecido en la legislación correspondiente, sin superar el plazo de diez (10) años a contar desde la finalización del año en el que se suscribieron los documentos justificativos del mismo.

10.5. Los datos personales serán tratados por el Acreedor de conformidad con las disposiciones del "*Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos*" y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales.

10.6. El Acreedor proporcionará los detalles del tratamiento de datos personales dentro de su política de tratamiento de datos personales y privacidad, a la que se puede acceder en el Sitio Web (www.movinero.es, dentro de la sección "*Política de privacidad*"). Dicha política de privacidad incluye, entre otros, información sobre las categorías de datos personales; los propósitos del tratamiento, las categorías de destinatarios, la duración del tratamiento, la transferencia al extranjero y los derechos de los interesados en relación al tratamiento de datos personales.

10.7. El Acreedor se compromete a tratar los datos personales: (i) estrictamente para cumplir con los Fines del Procesamiento previstos en el presente Contrato y (ii) únicamente durante el período de tiempo que sea

estrictamente necesario para cumplir con los referidos Fines del Procesamiento, y siempre que exista una base legal que justifique dicho tratamiento.

10.8 Aunque con ciertas restricciones, el Cliente tiene la posibilidad de ejercer, entre otros, sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación y portabilidad dirigiéndose a la dirección de correo electrónico soporte@movinero.es.

Asimismo, tiene derecho a revocar su consentimiento en cualquier momento sin que ello afecte de forma retroactiva al tratamiento de datos personales realizado hasta ese momento.

En este sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del referido Reglamento UE, si el cliente no obtiene una respuesta satisfactoria y/o desea formular una reclamación u obtener mayor información al respecto de cualquiera de estos derechos, puede acudir a la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es - C/ Jorge Juan, 6 de Madrid).

Artículo 11. Comunicaciones

11.1. Al celebrar el Contrato de Crédito, el Cliente acepta que todos los avisos relevantes y otras comunicaciones se le puedan enviar por vía electrónica por correo electrónico, a través de la cuenta del Cliente en el Sitio Web o por cualquier otro medio de comunicación acordado a tal efecto. A través de la cuenta incluye enviar el mensaje al buzón de correo electrónico personal del Cliente, y/o al buzón de mensajes del Cliente disponibles al acceder a la cuenta.

Los avisos entregados en la forma antes mencionada se considerarán recibidos en la misma fecha en la que fueron enviados, con la excepción de las comunicaciones enviadas por correo. La información sobre el contenido correcto y texto de los mensajes SMS también se proporcionará a través del teléfono de atención al cliente de Bantor Atlantic SA, al número indicado o por escrito a la dirección de correo electrónico indicada anteriormente.

En caso de cambio de requisitos, el Cliente deberá ser notificado de los mismos.

11.2 Durante la vigencia de este Contrato de Crédito las Partes se comunicarán entre ellos en español.

11.3 Cualquier cambio en la dirección de correo electrónico o de comunicación, o en los datos de contacto que no fueran notificados al Acreedor no será ejecutable y el Acreedor quedará eximido de cualquier responsabilidad que resulte de la continuidad del envío de las notificaciones en direcciones originalmente conocidas.

Artículo 12. Cláusulas finales

12.1. La modificación de los términos de este Contrato durante la vigencia del Crédito solo se podrá llevar a cabo con el acuerdo expreso entre las Partes.

12.2. El Cliente declara haber leído, comprendido y aceptado los términos del presente Contrato, y que estos han sido negociados con el Acreedor con carácter previo a la firma del presente Contrato, en base a la información proporcionada por el Acreedor.

12.3. El Cliente podrá dirigir cualquier queja o reclamación al Servicio de Atención al Cliente del Acreedor por correo postal a la siguiente dirección (Calle Estruc, nº 9, 08002, Barcelona, España al siguiente correo electrónico (soporte@movinero.es) y al siguiente número de teléfono (932 20 33 67).

12.4. Para cualquier reclamación que pudiera derivarse del presente Contrato que las Partes no puedan resolver de forma amistosa, las partes, con renuncia expresa a su fuero propio, se someten expresamente a los juzgados y tribunales del domicilio del Cliente.

12.5. Este Contrato ha sido celebrado y se rige por la ley española aplicable.

12.6. Este Contrato se celebró a distancia, en el día de hoy 11-10-2019 , en dos copias originales, cada una para cada parte contratante. A los efectos legales que sean oportunos, se considerará que el lugar de celebración del Contrato es el lugar donde el Acreedor tiene su domicilio social.

EI ACREEDOR:

Bantor Atlantic SA

Firma: *Firma electrónica*

EI CLIENTE

Nombre: [REDACTED]

Firma:

ANEXO A

INFORMACIÓN NORMALIZADA EUROPEA SOBRE CRÉDITOS AL CONSUMO

1. Identidad y datos de contacto del Acreedor.

| | |
|-------------------------|--|
| ACREEDOR | Bantor Atlantic SA |
| Dirección | Calle Estruc, nº 9, 08002, Barcelona, España |
| Teléfono | 932 20 33 67 |
| Correo electrónico | soporte@movinero.es |
| Dirección de página web | www.movinero.es |
| Datos registrales | Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 46.590, folio 1, hoja B-524781. |
| N.I.F. | A-67284851. |

2. Descripción de las principales características del producto.

| | |
|---|---|
| Tipo de crédito | Línea de crédito para uso personal (tipo revolving) |
| Importe total del crédito (Significa el importe máximo o la suma de todas las cantidades puestas a disposición del consumidor en el marco del contrato de crédito) | El límite de crédito máximo es de 310.00 Euros Los créditos al consumo puestos a disposición por Bantor Atlantic SA estarán comprendidos entre un importe nominal mínimo de 50.00 Euros y un máximo de 1000.00 Euros. Un cliente puede tener un límite de crédito más bajo que el límite de crédito máximo sobre la base de una |

| | |
|--|--|
| | <p>evaluación realizada por parte del Acreedor. El límite de crédito podrá ser modificado durante la vigencia del contrato de crédito.</p> |
| <p>Condiciones que rigen la disposición de fondos (Significa cuándo y cómo el consumidor obtendrá el dinero)</p> | <p>El crédito estará disponible y podrá ser dispuesto por el Cliente mediante disposiciones totales o parciales sucesivas en Euros hasta el importe total del crédito:</p> <p>El desembolso se efectuará a través de transferencia bancaria de los importes solicitados de la cuenta del Acreedor a una cuenta a nombre del Cliente.</p> <p>El desembolso se hará tan pronto como se cumplan todas las condiciones previas (identificación del Cliente y verificación cuando sea necesario y existencia de la aceptación de las condiciones de crédito por parte del Cliente).</p> |
| <p>Duración del contrato de crédito</p> | <p>La duración máxima del contrato de crédito es de 12 meses.</p> <p>La duración podrá extenderse hasta el siguiente Día Hábil si la Fecha de Vencimiento coincide en un día no Hábil.</p> |
| <p>Plazos y, en su caso, el orden en que se realizarán los pagos a plazos.</p> | <p>El Cliente tendrá que efectuar los pagos que se indican a continuación el día 30 de cada mes a partir del momento en que se ponga el crédito a su disposición o en cualquier otra fecha que sea acordada entre el Acreedor y el Cliente (la "Fecha de Vencimiento Mensual"). A estos efectos, antes de la primera Disposición el Cliente deberá comunicar cuál de los siguientes métodos de pago utilizará para hacer el reembolso:</p> |
| | <p>a. la totalidad de los importes dispuestos, los intereses ordinarios acumulados y los intereses de demora (el "Importe Total a Pagar"); o</p> <p>b. un importe mínimo que consistirá en el importe superior entre (i) un diez por ciento (10.00 %) del principal dispuesto pendiente de reembolso a la finalización del correspondiente periodo de</p> |

facturación más los intereses ordinarios y de demora (de existir) devengados y (ii) 50.00 Euros (el "Importe Mínimo a Pagar").

Una vez seleccionada la opción de pago ésta se convertirá en la opción por defecto. En caso que el cliente quiera cambiar el método de pago podrá hacerlo a través del sitio web con 3 días de antelación al reembolso correspondiente.

En defecto de instrucciones del Cliente, se entenderá que el Cliente ha elegido reembolsar el Importe Total a Pagar.

Si el Importe Total a Pagar fuese inferior a 50.00 Euros, este importe será el que deberá abonar el Cliente en la Fecha de Vencimiento Mensual.

El Importe Mínimo a Pagar se identificará en el extracto o resumen de facturación que el Acreedor pondrá a disposición del Cliente.

En cualquier caso, conforme al apartado 1.3 anterior, los pagos se efectuarán mediante el siguiente Método de pago automático:

Tarjeta de débito VISA 416081*****0041

Los pagos realizados por el cliente se imputarán de la siguiente manera: (1) intereses de demora, intereses ordinarios y principal que se encontraran vencidos y pendientes de pago (en el orden en que dichos importes hubieran resultado exigibles); (2) intereses de demora, intereses ordinarios y principal, devengados y facturados con vencimiento en esa misma fecha; y (3) intereses de demora, intereses ordinarios y principal devengados pero pendientes de facturación.

Importe total que deberá usted pagar
(significa el importe del capital prestado, más los intereses y posibles gastos relacionados con su crédito)

Si se dispone la cantidad de 50.00 Euros, el Cliente tendrá que pagar un importe total equivalente a 50.00 Euros.

El cálculo anterior es un ejemplo representativo y se basa en un tipo de interés diario de 1.10.%,

presuponiendo que el importe total de la Línea de Crédito (1290.27 Euros) ha sido dispuesto por el Cliente íntegramente en el momento de su concesión y que el Cliente ha procedido a su reembolso (principal + intereses) en doce (12) cuotas mensuales iguales.

En el cálculo del importe total a pagar no se han tenido en cuenta gastos e intereses generados por incumplimientos de obligaciones del Cliente.

3. Costes del crédito

| | |
|--|---|
| <p>Tipo deudor que se aplica al contrato de crédito</p> | <p>El Acreedor percibirá los intereses devengados en cada Periodo de Facturación (según se define este en Artículo 2 del contrato) consistentes en un interés ordinario fijo que se calculará y acumulará diariamente sobre el saldo de principal dispuesto pendiente de reembolso.</p> <p>El interés diario se calculará aplicando la siguiente fórmula:</p> <p>"DI = DP*DR", siendo "DI" el interés diario; "DP" el saldo diario de principal dispuesto pendiente de reembolso y "DR" el tipo de interés diario aplicable en dicha fecha.</p> <p>Tipo de interés diario ("DR"):</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1.10 % / día <p>El tipo ordinario de interés nominal anual es de 401.50 % / año para un año de 365 días o 402.60 % / año para un año de 366 días.</p> |
| <p>Tasa Anual Equivalente (TAE)</p> <p>(Este es el coste total expresado como un porcentaje anual del importe total del crédito. La TAE te ayuda a comparar diferentes ofertas.)</p> | <p>3084.85 %</p> <p>La TAE indicada es un ejemplo representativo y se basa en un tipo de interés diario de 1.10 %, presuponiendo que el importe total de la Línea de Crédito (1290.27 Euros) ha sido dispuesto por el Cliente íntegramente en el momento de su concesión y que el Cliente ha procedido a su reembolso</p> |

| | |
|---|---|
| | <p>(principal + intereses) en doce (12) cuotas mensuales iguales.</p> <p>En el cálculo de la TAE no se han tenido en cuenta gastos generados por incumplimientos de obligaciones del Cliente.</p> |
| ¿Es obligatorio contratar una póliza de seguros que garantice el crédito u otro servicio accesorio? | No. |

4. Costes relacionados:

| | |
|--|---|
| <p>Importe de los costes por utilizar un método de pago específico (por ejemplo, una tarjeta de crédito)</p> | <p>El Acreedor no cobrará comisiones por utilizar un determinado medio de pago.</p> <p>No obstante lo anterior, se informa al Cliente de que cuando el Método de Pago sea el uso de tarjetas bancarias, la entidad emisora de la tarjeta así como las entidades encargadas de procesar los pagos con tarjeta (tales como Visa y MasterCard) podrían cobrar comisiones directamente al Cliente y podrían llegar a ofrecer tipos de cambio diferentes al fijado por el Banco Central Europeo (BCE).</p> <p>El Cliente asumirá cualquier comisión y costes impuestos por la entidad emisora de la tarjeta y la entidad que gestione los pagos derivados del uso de la tarjeta usada, incluyendo los costes asociados con el cambio de divisas.</p> <p>En el caso de pagos por transferencia bancaria, el Cliente asumirá cualesquiera costes y gastos en que pueda incurrir la entidad al ejecutar la transferencia de fondos.</p> |
| <p>Costes en caso de pagos atrasados</p> | <p>El Cliente deberá pagar 1.10 %/día en concepto de intereses de demora calculados diariamente sobre los saldos diarios de principal vencido pendiente de reembolso, con carácter automático y sin necesidad de requerimiento previo a partir del día siguiente al que se materialice el incumplimiento de la obligación de pago. Los intereses vencidos y no pagados no devengarán a su vez intereses.</p> |

| | |
|------------|--|
| | <p>Aspectos complementarios en materia de penalización se desarrollan en el Artículo 5.3 del presente Contrato.</p> <p>Si el Cliente no reembolsa cualesquiera importes debidos dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes al del vencimiento, el Acreedor tendrá derecho a resolver el contrato de crédito a todos los efectos sin necesidad de ninguna formalidad previa y sin necesidad de intervención de tribunales.</p> <p>El Cliente soportará los costes de recuperación de los importes adeudados en los que hubiese incurrido el Acreedor.</p> |
| Comisiones | <ul style="list-style-type: none"> • Comisión por procesamiento / apertura de crédito: 0 €. • Comisión por administración del crédito: 0 €. • Comisión por amortización anticipada del crédito: 0 €. |

5. Otros aspectos legales importantes

| | |
|---|---|
| <p>Derecho de desistimiento</p> <p>Tiene derecho a desistir su contrato de crédito dentro de los siguientes 14 días.</p> | <p>Sí.</p> <p>El Cliente podrá dejar sin efecto el Contrato sin necesidad de indicar los motivos y sin penalización alguna, si así lo comunicara por escrito en un plazo de catorce (14) días naturales (por ejemplo, por carta o correo electrónico).</p> |
| | <p>El referido plazo únicamente se iniciará en la fecha de suscripción del presente Contrato de Crédito o bien, si fuera posterior, en la fecha en que el Cliente recibiera las condiciones contractuales y la información recogida en el artículo 16 de la "Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo" (por ejemplo, información sobre el tipo de crédito, sobre el importe total y duración del contrato de crédito). Se considerará que el Cliente ha recibido la información requerida cuando ella estuviera contenida en la copia que recibiera de su solicitud de crédito o del Contrato,</p> |

o en la copia de cualquiera de ellos que fuera puesta a disposición del Cliente.

La información legal que no estuviere contenida en el Contrato podrá igualmente ser informada por escrito al Cliente con posterioridad, en cuyo caso el plazo para el desistimiento será de un mes. El Cliente deberá ser informado en tal oportunidad nuevamente sobre su derecho de desistimiento.

Se considerará que se ha respetado el referido plazo si la notificación se hubiera enviado antes de la expiración del plazo, siempre que haya sido efectuada mediante documento en papel o cualquier otro soporte duradero (por ejemplo, por carta o correo electrónico). La notificación deberá ser enviada a la siguiente dirección:

Calle Estruc, nº 9, 08002, Barcelona, España

El Cliente da su autorización al Acreedor a ejecutar el Contrato de Crédito desde el momento de su celebración, sin que haya transcurrido el plazo de desistimiento previsto en el presente artículo.

Si el crédito hubiera sido desembolsado antes de ejercitarse el derecho de desistimiento, el Cliente deberá reembolsar al Acreedor el capital e intereses devengados sobre dicho capital entre la fecha de disposición del crédito y la fecha de reembolso del capital, dentro de los treinta (30) días naturales a contar desde la fecha de envío de la notificación de desistimiento al Acreedor. El Cliente deberá pagar, entre la fecha de disposición del crédito y la fecha de reembolso del capital, un importe de intereses diarios de 1.10 Euros.

Reembolso anticipado

(Tiene derecho al reembolso anticipado total o parcial del crédito en cualquier momento.)

Sí.

El Cliente puede consultar la situación de la Línea de crédito en cualquier momento accediendo a su cuenta generada en el Sitio Web y puede pagar anticipadamente, total o parcialmente, el Importe

| | |
|---|--|
| | Dispuesto junto con el interés ordinario devengado y acumulado hasta la fecha en que se haga efectivo el referido reembolso. |
| <p>Consulta de una base de datos</p> <p>(El Acreedor deberá informarle de forma inmediata y gratuita sobre los resultados de consultar una base de datos si la solicitud de crédito es rechazada en base a dicha consulta.</p> <p>Esto no se aplica si la difusión de esa información está prohibida por el derecho comunitario o sea contrario a objetivos de orden público o de seguridad pública).</p> | <p>Sí. En el proceso de análisis de riesgo se consultan ficheros de solvencia económica y riesgos de crédito (en particular, los servicios de crédito Experian Bureau de Crédito, S.A. y Asnef Equifax Servicios de Información sobre Solvencia y Crédito, S.L.). El Cliente será informado en caso de que la solicitud fuera rechazada.</p> |
| <p>Derecho a un proyecto del contrato de crédito.</p> <p>El Cliente tiene derecho, previa petición, a obtener de forma gratuita una copia del proyecto de contrato de crédito.</p> <p>Esta disposición no se aplicará si en el momento de la solicitud el Acreedor no está dispuesto a celebrar con el Cliente el contrato de crédito.</p> | <p>Sí.</p> <p>En caso de que fuera invitado a solicitar un crédito, el Cliente podrá solicitar y le será proporcionada una copia del proyecto de contrato de crédito.</p> |
| <p>Período durante el cual el Acreedor está vinculado por la información precontractual</p> | <p>Esta información será válida desde su presentación y por un plazo de 15 días</p> |

6. Información adicional en el caso de comercialización a distancia de servicios financieros

| | |
|---|---|
| (a) Relativa al Acreedor | |
| <p>Registro del Acreedor</p> | <p>Registro Mercantil de Barcelona, tomo 46.590, folio 1, hoja B-524781</p> |
| (b) Relativa al contrato de crédito | |
| <p>Ejercicio del derecho de desistimiento</p> | <p>Instrucciones prácticas para ejercer el derecho de</p> |

desistimiento:

El Cliente podrá dejar sin efecto el Contrato sin necesidad de indicar los motivos y sin penalización alguna, si así lo comunicara por escrito en un plazo de catorce (14) días naturales (por ejemplo, por carta o correo electrónico).

El referido plazo se iniciará en la fecha de suscripción del presente Contrato de Crédito o bien, si fuera posterior, en la fecha en que el Cliente recibiera las condiciones contractuales y la información recogida en el artículo 16 de la "Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo" (por ejemplo, información sobre el tipo de crédito, sobre el importe total y duración del contrato de crédito). Se considerará que el Cliente ha recibido la información requerida cuando ella estuviera contenida en la copia que recibiera de su solicitud de crédito o del Contrato, o en la copia de cualquiera de ellos que fuera puesta a disposición del Cliente.

La información legal que no estuviere contenida en el Contrato podrá igualmente ser informada por escrito al Cliente con posterioridad, en cuyo caso el plazo para el desistimiento será de un mes. El Cliente deberá ser informado en tal oportunidad nuevamente sobre su derecho de desistimiento.

Se considerará que se ha respetado el plazo si la notificación se hubiera enviado antes de la expiración del plazo, siempre que haya sido efectuada mediante documento en papel o cualquier otro soporte duradero (por ejemplo, por carta o correo electrónico).

El Cliente da su autorización al Acreedor a ejecutar el Contrato de Crédito desde el momento de su celebración, sin que haya transcurrido el plazo de desistimiento previsto en el presente artículo.

Dirección a la que debe enviarse la notificación del derecho de desistimiento:

La notificación deberá ser enviada a la siguiente dirección:

Calle Estruc, nº 9, 08002, Barcelona, España

Consecuencias del desistimiento:

Si el crédito hubiera sido desembolsado antes de ejercitarse el derecho de desistimiento, el Cliente deberá reembolsar al Acreedor el capital e intereses devengados sobre dicho capital entre la fecha de disposición del crédito y la fecha de reembolso del capital, dentro de los 3 días naturales de haber enviado la notificación de desistimiento al Acreedor. El Cliente deberá pagar, entre la fecha de disposición del crédito y la fecha de reembolso del capital, un importe de intereses diarios de 1.10 Euros.

Modelo de Notificación para ejercitar el desistimiento:

(si desea desistir del contrato de crédito suscrito con Bantor Atlantic SA a través de la plataforma online de Bantor Atlantic SA, usted debe cumplimentar y enviar el presente formulario por correo electrónico o correo postal a la atención de Bantor Atlantic SA) A la atención de Bantor Atlantic SA, Calle Estruc, nº 9, 08002, Barcelona, España e-mail: soporte@movinero.es.

Por la presente le comunico que desisto de mi contrato de crédito suscrito en fecha:

[día ___ / mes ___ / año ____] *

* (indique la fecha de desembolso del importe del crédito en su cuenta bancaria)

Nombre del consumidor

Apellido del consumidor

Domicilio del consumidor

Fecha [día ___ / mes ___ / año ____]

Firma del
consumidor

| | |
|---|---|
| Ley escogida por el Acreedor como base para el establecimiento de relaciones con el Cliente antes de la celebración del contrato de crédito | Española |
| Cláusula que estipula la Ley que rige, aplicable al contrato de crédito y/o el tribunal competente | <p>12.4. Para cualquier reclamación que pudiera derivarse del presente Contrato que las partes no puedan resolver de forma amistosa, las partes, con renuncia expresa a su fuero propio, se someten expresamente a los juzgados y tribunales del domicilio del Cliente.</p> <p>[[Las partes se someten, a su elección, para la resolución de los conflictos y con renuncia a cualquier otro fuero, a los juzgados y tribunales del domicilio del Cliente. Asimismo, como entidad adherida a Confianza Online y en los términos de su Código Ético, en caso de controversias relativas a la contratación y publicidad online, protección de datos y protección de menores, el Cliente podrá acudir al sistema de resolución extrajudicial de controversias de Confianza Online (www.confianzaonline.es)]].</p> <p>12.5. Este Contrato ha sido celebrado y se rige por la ley española aplicable.</p> |
| Idioma | Toda la documentación y las comunicaciones se proporcionan en español. |
| (c) Relativa al recurso | |
| Procedimientos extrajudiciales de reclamación y recurso | <p>El Cliente podrá dirigir cualquier queja o reclamación al Servicio de Atención al Cliente del Prestamista por correo postal a la siguiente dirección: Calle Estruc, nº 9, 08002, Barcelona, España correo electrónico soporte@movinero.es y teléfono 932 20 33 67</p> <p>Para cualquier reclamación que pudiera derivarse del presente contrato, las partes, con renuncia expresa a su fuero propio, se someten expresamente a los juzgados y tribunales del domicilio del Cliente.</p> |

El crédito presentado anteriormente es un modelo representativo, no constituye una oferta y no

garantiza la obtención de ningún préstamo.



Bantor Atlantic SA,

Calle José Abascal, nº 56, 28003, Madrid, España
 inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 46.590,
 folio 1, hoja B-524781
 Teléfono: 932 20 33 67
 Correo electrónico: soporte@movinero.es

Código de cliente: 316708

Número de contrato: 316856

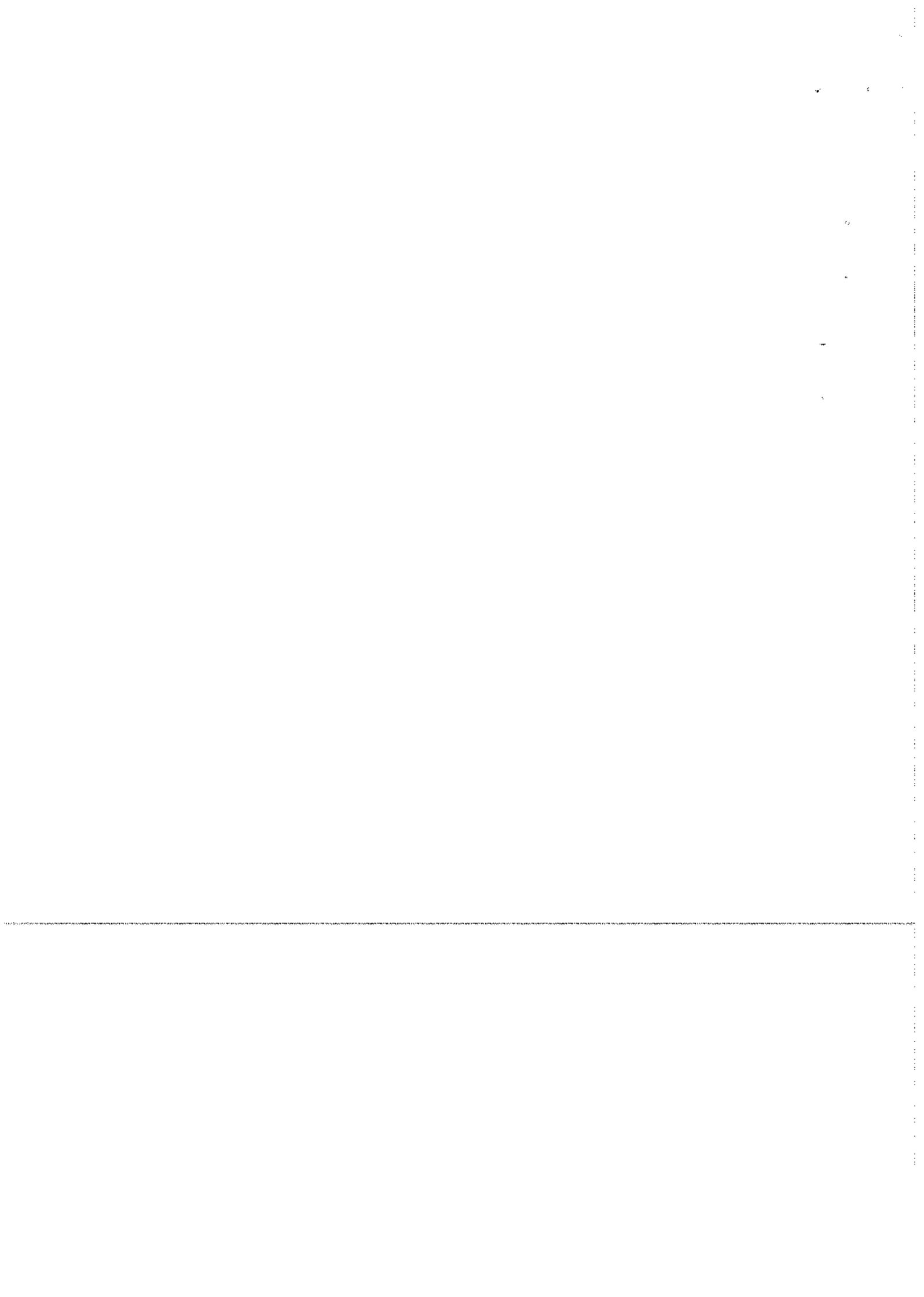
Extracto de cuenta por el período: 26.01.2022 - 30.01.2022

| | | | |
|---------------------------|-----------------|-----------------------|----------|
| Límite de crédito | 310.00 € | Importe total a pagar | 627,13 € |
| Importe utilizado | 310.00 € | | |
| Saldo inicial | 627.13 € | | |
| Importes Reembolsados | -0.00 € | | |
| Retiradas | 0.00 € | | |
| Interés | 0.00 € | | |
| Penalizaciones por demora | 0.00 € | | |
| Saldo final | 627.13 € | | |

Importe total: representa el importe que debe pagar para liquidar la totalidad de su deuda con Movinero. Incluye todos los importes utilizados, intereses y penalizaciones acumuladas hasta la fecha del presente extracto.

Límite de crédito: el importe total otorgada en virtud del presente Contrato de Crédito, durante el cual puede realizar retiradas múltiples siempre que lo necesite.

Importe utilizado: el importe ya retirado de la línea de crédito.



BANCO DE ESPAÑA
Eurosystem

Departamento Jurídico

Plaza de Azcozva, 4, 4to. planta

Símbol. Procedimiento ordinario
1014/2019

Sección de Asesoramiento Jurídico
Jurado de Arbitraje de Consumo
Asesoramiento Jurídico
Madrid
28014-Madrid (España)

GUJ/2020/4319 AJS

Madrid, 18 de septiembre de 2020

Contestamos a su oficio de fecha 20 de junio de 2020, dimanante del procedimiento de referencia y que ha tenido entrada en el Banco de España el siguiente día 13 de julio, por medio del cual se solicita a esta institución "que aclare los siguientes extremos:

Si los préstamos rápidos son préstamos al consumo, o ambas son dos categorías distintas de préstamos personales, como se dice en su Portal del Cliente Bancario.

Si hay una media ponderada de intereses de los préstamos rápidos publicada por el Banco de España.

Si los préstamos rápidos son más caros que los préstamos al consumo, como advierten en su misma web (portal del cliente bancario)".

En relación con las cuestiones planteadas en su oficio, una vez consultados los departamentos competentes de esta institución, cumplamos indicarles lo siguiente:

1 En relación con la primera cuestión, les informamos de que los "préstamos al consumo" no son una categoría dentro de los "préstamos personales", ya que estos conceptos responden a diferentes criterios de clasificación:

- (1) Los "préstamos al consumo" están regulados en la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo, y se caracterizan principalmente por la finalidad de la financiación concedida --en particular, la finalidad con la que actúa el consumidor-prestatarlo (conforme al artículo 2.1 de la Ley 16/2011, "con fines que estén al margen de su actividad comercial o profesional"--, con independencia de la garantía con la que cuenta la operación!

¹ Según las expresiones previstas en los apartados a) (contratos de crédito garantizados con hipoteca inmobiliaria) y b) (contratos de crédito de poca cuantía) de la Ley 16/2011, el consumidor que entienda un bien al pretenderlo como garantía no debe ser y en tal caso la responsabilidad del consumidor está sujeta a la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo.

BANCO DE ESPAÑA
Estructura

(b) Por su parte, la categoría de "préstamos personales" responde al tipo de garantía con la que cuenta la operación, con independencia de la finalidad de la misma. Así, son préstamos personales tanto los en los que no existe una garantía real, de modo que la única garantía de cumplimiento del préstamo concedido es la solvencia del receptor prestatario y, en su caso, de los fiadores o avalistas de la operación.

Conforme a lo anterior, un préstamo al consumo puede contar con una garantía real y, por tanto, no ser personal, y un préstamo con garantía personal puede tener una finalidad distinta del consumo (p.ej., un préstamo con garantía personal concedido a una PYME para el ejercicio de su actividad comercial o profesional).

En ejercicio de lo anterior, debemos señalar que la situación más habitual en el mercado de créditos es que los préstamos al consumo sean préstamos personales, razón por la que el Portal del Cliente Bancario --de finalidad divulgativa y destinado a mejorar el conocimiento financiero de los ciudadanos-- categoriza los créditos al consumo como un tipo de préstamo personal.

En cuanto a los "créditos rápidos", no existiendo una norma que los defina, en el Portal del Cliente Bancario se clasifican como préstamos personales, al ser la situación que más habitualmente se da en el mercado. Esto no obsta para que un "crédito rápido" pueda entrar en la categoría de "préstamos al consumo", siempre que pueda encuadrarse en la definición establecida en el artículo 1 de la Ley 18/2011 y no se dé ninguna de las circunstancias de exclusión establecidas en su artículo 3 (p.ej., que su importe sea inferior a 500 euros).

2 En cuanto a la segunda cuestión, las informaciones de que esta institución no publica proceden de la contabilidad de sus informes aplicados en "préstamos rápidos", dado que no se deposita en las bases de datos estadísticas administradas por el Banco de España en información española sobre dichos préstamos.

3 Y en relación con la tercera cuestión, como hemos indicado en el punto 1 anterior, no existe una norma que defina los "créditos rápidos" por lo que el contenido del Portal del Cliente Bancario --de finalidad divulgativa y destinado a mejorar el conocimiento financiero de los ciudadanos-- se limita a recoger una circunstancia habitual del mercado de los créditos personales, que es que a mayor rapidez en la concesión, menor análisis de riesgo y, por tanto, mayor riesgo para el prestatario por el riesgo que asume el prestador.

¹ A excepción de los supuestos previstos en los apartados a) y i) del artículo 3 de la Ley 18/2011, que quedan excluidos del ámbito de aplicación de dicha ley y, por tanto, de la categoría de crédito al consumo, definida en el punto 1).

BANCO DE ESPAÑA
Banco de España

Lo que ponemos en su conocimiento a los efectos oportunos.

Firmado por (a) LUCIA CARRION REAL el día
19/09/2020 con un certificado emitido por
BANCO DE ESPAÑA-AC CORPORATIVA VZ

Lucía Carrión
Responsable de la Unidad de Delincuencia

2

4

1

1

Inicio (<https://www.aemip.es/>) La Asociación Los Asociados Los Micropréstamos

Centro de Información Contacto
(<https://www.aemip.es/contacto/>)

Estadística de precios

A continuación se muestra la estadística de precios medios del sector del año 2018, obtenidos a partir de los datos de los Asociados de Aemip. Esta estadística muestra la información tanto mediante la realización de una media simple de todos los participantes como de una media ponderada en función del peso de cada participante en el sector.

La estadística se realiza de forma anual con el ánimo de mostrar el precio de medio del crédito al consumo para operaciones de micropréstamos (prestamos de pequeña cuantía a devolver en una única cuota).

La estadística muestra la información en función de los precios de tarifa, esto es, sin tener en cuenta ofertas comerciales o promocionales.

Asimismo, y como especial reseña, indicar que el significado del coste máximo (tercer apartado), supone el coste máximo que el producto puede alcanzar en caso de impago prolongado en el tiempo e incluye todos los costes imputables al producto por un impago severo (recargos, intereses de demora, avisos, recobro judicial, etc) (ya que conforme al código de buenas prácticas no es posible el devengo indefinido de costes al cliente en caso de impago).

Resultados estudio (datos en Euros)

- Coste a 15 días:

| Nominal del micropréstamo | Rdo ponderado | Rdo media simple |
|---------------------------|-----------------|------------------|
| | Coste a 15 días | Coste a 15 días |
| 100 € | 20,94 € | 19,39 € |
| 300 € | 60,92 € | 57,17 € |
| 500 € | 101,19 € | 94,83 € |

- Coste a 30 días:

| Nominal del micropréstamo | Rdo ponderado | Rdo media simple |
|---------------------------|-----------------|------------------|
| | Coste a 30 días | Coste a 30 días |
| 100 € | 33,49 € | 34,00 € |
| 300 € | 98,70 € | 99,89 € |
| 500 € | 161,94 € | 158,22 € |

- Coste máximo:

| Nominal del micropréstamo | Rdo ponderado | Rdo media simple |
|---------------------------|-------------------------|-------------------------|
| | Coste máx. del producto | Coste máx. del producto |
| 100 € | 198,64 € | 155,30 € |
| 300 € | 551,39 € | 430,78 € |
| 500 € | 903,24 € | 705,89 € |

Nota: la columna nominal del micropréstamo, señala el importe nominal del préstamo para el caso base definido en el estudio. Esto es, el estudio se realiza para el caso base de 100, 300 y 500 euros de préstamo nominal como referencias representativas.

8

9

10

11



Los créditos rápidos en España

Fecha:
18 March, 2016

categoría:
Micropréstamos

(<https://www.aemip.es/category/microprestamos/>)

Un artículo publicado el pasado 7 de marzo en La Razón, habla sobre la proliferación de empresas que ofrecen micropréstamos online en España. "No hay más que sentarse delante de un ordenador y teclear «créditos rápidos» en el buscador habitual para ver una larga lista de página web dedicadas a este negocio. La clave, entonces, está en saber elegir aquella que ofrezca menor tipo de interés y mejores condiciones de envío y devolución del dinero."

"Se trata de un nicho de mercado no cubierto por las entidades tradicionales, que se ha desarrollado al calor de la crisis y de la mayor facilidad de acceso a internet". El volumen de negocio del sector ronda los 200 millones de euros, "una cifra reducida en el conjunto de los créditos al consumo, pero da una idea del gran número de operaciones que se realizan".

"La creciente competencia ha abierto una guerra de precios. Tomando como referencia un préstamo de 300 euros, el coste a 30 días puede oscilar entre los 84 y los 111 euros, que representan tipos de interés entre el 28% y el 37%. La media de las ofertas comparadas es de 98,27 euros, equivalente a un interés del 32,76%. Pero hay varias empresas que se han lanzado a ofrecer micropréstamos a 5 euros o incluso gratis para nuevos clientes. Otras, por el contrario, ofrecen descuentos para los habituales. El abanico de empresas y de ofertas es amplio, por lo que también han surgido varios comparadores que facilitan la tarea de encontrar el préstamo más adecuado."

Caso práctico: préstamo de 300 euros a un plazo de 30 días

| AEMIP | Costo (€) | Tipo de interés (%) | Margen de solicitud (€) | Plazo más (días) | Préstamos |
|-----------|---------------|---------------------|-------------------------|------------------|---|
| CO | 94,00 | 31,63 | 50-500 | 30 | |
| + | 105,00 | 34,00 | 50-500 | 30 | 1º gratis, hasta 300€ |
| + | 95,77 | 31,92 | 50-700 | 45 | 1º hasta 300€/30 días |
| K | 105,00 | 34,00 | 75-750 | 30 | |
| 23 | 99,00 | 30,00 | 100-600 | 30 | |
| PIU | 111,00 | 37,00 | 50-600 | 30 | |
| ASOCIARMS | 90,00 | 30,00 | 50-500 | 30 | 1º hasta 200€ |
| + | 95,00 | 31,67 | 50-600 | 30 | |
| + | 105,00 | 34,00 | 50-600 | 30 | 1º hasta 300€ |
| + | 84,00 | 27,00 | 50-800 | 30 | 1º gratis, hasta 300€ |
| + | 105,44 | 34,19 | 50-300 | 31 | |
| + | 99,00 | 33,00 | 50-1.000 | 30 | |
| ADHERIDAS | 89,10 | 29,70 | 50-900 | 30 | 1º hasta 300€ |
| + | No disponible | | 50-600 | 75 | 1º tipo fijo de 5€, hasta 300€ Sin límites de los plazos fijos |

(https://www.aemip.es/wp-content/uploads/2016/03/image_content_4505669_20160307121908.jpg)

"El sector reconoce que el alto coste de las operaciones y el hecho de que los créditos rápidos sean todavía un producto novedoso en España son factores que han podido generar cierta desconfianza en los consumidores. Además, tampoco existe una regulación específica, sino que los micropréstamos se rigen por la normativa sobre contratos de crédito al consumo y sobre comercialización a distancia de servicios financieros, destinados a los consumidores. Por eso, con el ánimo de promover un uso responsable de esta vía de financiación nació hace dos años la AEMIP, que hoy agrupa a más de la mitad de las empresas del sector. Esta entidad ha promovido la adopción de un código de buenas prácticas, un conjunto de normas deontológicas que pretende dar una mayor protección a los clientes, facilitando por ejemplo vías de negociación en casos de impago o reclamaciones."

Desde la directiva de AEMIP insistimos: Es un producto que debe entenderse para un uso puntual.

Leer más: Créditos rápidos, la competencia se recrudece (<http://www.larazon.es/economia/creditos-rapidos-la-competencia-se-recrudece-PB12133840#.Tit14oAKsyERD3q>), La Razón

Últimas entradas

- Aemip solicita su participación en la revisión de la directiva de crédito de la Unión Europea (<https://www.aemip.es/aemip-solicita-su-participacion-en-la-revision-de-la-directiva-de-credito-de-la-union-europea/>)
- Micropréstamos con mayores plazos de devolución (<https://www.aemip.es/microprestamos-con-mayores-plazos-de-devolucion/>)
- Claves de la gestión de micropréstamos (<https://www.aemip.es/claves-de-la-gestion-de-microprestamos/>)
- Micropréstamos online apoyados en las nuevas tecnologías (<https://www.aemip.es/microprestamos-online-apoyados-en-las-nuevas-tecnologias/>)
- Los créditos rápidos en España (<https://www.aemip.es/los-creditos-rapidos-en-espana/>)

Categorías

- Asociación (<https://www.aemip.es/category/asociacion/>)
- Micropréstamos (<https://www.aemip.es/category/micropre>)



en ese acto las cuestiones que introdujo relativas a la determinación de la cuantía del pleito y procedimiento adecuado por razón de la materia. Admitida la prueba pertinente, quedó pendiente la aportación de una prueba documental.

Una vez presentada, se dio traslado a la parte actora para que realizara conclusiones escritas y sucesivamente se dio plazo a la demandada para que presentara las propias.

La cuestión quedó pendiente de resolución en virtud del art. 429.8 de la LEC en fecha 24 de marzo de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En cuanto a la ley de Usura, su art 1 establece que será nulo todo contrato de préstamo en que se estipule un interés notablemente superior al normal del dinero y manifiestamente desproporcionado con las circunstancias del caso o en condiciones tales que resulte aquél leonino, habiendo motivos para estimar que ha sido aceptado por el prestatario a causa de su situación angustiosa, de su inexperiencia o de lo limitado de sus facultades mentales.

En este supuesto, nos hallamos ante una prestataria consumidora que entabla hasta cinco contratos de préstamo seguidos con la entidad demandada. Ni en la demanda ni en las conclusiones escritas se pone de relieve ninguna circunstancia personal que llevara a la demandante a una contratación continuada de micro-créditos. No consta ninguna necesidad personal de dinero, ni alguna patología personal que la llevara a un comportamiento contractual compulsivo. Por tanto, resulta una normalidad en la situación de la prestataria que descarta su aceptación por una situación angustiosa o limitación de sus facultades mentales.

Algunas audiencias provinciales entienden que la protección jurídica de la usura y de los requisitos de transparencia no puede proyectarse sobre supuestos de este "perfil" en los que se abandona por el prestatario voluntariamente una actuación responsable y se asume de manera consciente una carga financiera aritméticamente altísima, pero asumible y soportable por su escasa cuantía al basarse en un micro-crédito, y ser una operación a muy corto plazo. El Código Civil no permite que se inste la nulidad por quien, de una u otra manera, la ha propiciado, negando el art. 1302 C.Civil acción de nulidad a quien causó o produjo la nulidad.

En este caso y siguiendo dicha tesis, la Sr. [REDACTED] será consciente del precio que le suponía la prestación de dinero en cada contrato y pese a

Doc. electrónico gestionado con el sistema de firma web por validación. Para mayor información consulte el sitio web de la Administración de Justicia en Cataluña. Fecha: 20/03/2021 14:25
 Codi Segur de Verificació: R5T8UWJZ4UE7E27N2C2CRGZP5XD4MMT
 Signat per: Marius Vidal, 331em, 1





ello realiza una multiplicidad de operaciones sin que conste ninguna especial necesidad.

Si revisamos el texto de los contratos (documento 3 de la demanda) es claro en cuanto a sus elementos: importe prestado, el que ha de restituirse (suma importe de los honorarios), plazo (30 días) e interés (porcentaje de TAE). En estas circunstancias, siendo la demandante totalmente consciente de los términos del contrato y de la carga económica que le iba a suponer, ya que no hay dificultad en su comprensión, no es posible apreciar que la cláusula sea abusiva.

A mayor abundamiento y realizando la pertinente comparación con el listado de la Asociación Española de micro Préstamos aportados por la demandada como más documental I y II en el acto de la audiencia previa, de acuerdo con el cual, según el último estudio comparativo entre los asociados y competidores, el TAE de cada uno de los contratos suscritos se encontraría dentro de la horquilla media de tipos de interés en las operaciones de micro préstamos a 30 días, así:

- 100 euros: 34, 5 euros dentro de la media de 34 euros
- 200 euros: 69 euros dentro de la media de 98, 70 euros previsto para 300 euros
- 300 euros: 69 euros dentro de la media de 98, 70 euros
- 400 euros: 138 euros dentro de la media de 161, 94 previsto para 500 euros

Por lo que debe concluirse que no resulta desproporcionado ni notablemente superior al normal del dinero y debe, en definitiva, dictarse una sentencia desestimando la pretensión de la demandante.

SEGUNDO.- Impongo las costas procesales a la parte demandante por el principio objetivo de vencimiento, sin que concurra ninguna causa legal para su excepción (art. 394.1 de la LEC).

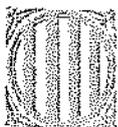
FALLO

1.- Desestimo la demanda formulada por la representación de la Sra. [REDACTED] contra [REDACTED] y absuelvo la demandada citada de las pretensiones contra ella deducidas.

2.- Impongo las costas procesales a la parte demandante.

Notifíquese esta Sentencia a las partes previniéndoles que podrán interponer recurso de apelación en el plazo de 20 días, en la forma prevista en el artículo 458.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, previa constitución de un depósito por importe de 50 euros.

Esta es mi sentencia, que pronuncio, mando y firmo.



Este documento puede ser consultado en el sistema de gestión de expedientes de la Audiencia Provincial de Barcelona. Fecha de emisión: 26/03/2021 14:26
 Copia Simple de Verificación: E51B1A1E2A1E27A6C0E6783X04M01
 Signat per Magist. Vindel, Silvia.



La magistrada.

| | |
|--|---|
| <p>Doc. electrònic garantit amb signatura e. Adreça web pòrt verdíleg: https://portal.justicia.gencat.cat/portal/justiciaCSY.html</p> | <p>Codi Segur de Verificació: BSTBUNVIZUJFFZ7M5ZCRG7PSXDI4M5T</p> |
| <p>Data i hora: 06/03/2021 14:25</p> | <p>Signat per Maria Vidal, Sòcia</p> |

